

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE JUNIO DEL 2017. NUM. 34,353

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 24-2017

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto No. 144-2014 tiene como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, como forma de delincuencia organizada y dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentran contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el 22 de Octubre del 2004, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emitió la Recomendación Especial IX sobre Corredores o Couriers de dinero, la cual establece que "Todos los países deben de contar con medidas para detectar el transporte físico transfronterizo de dinero e instrumentos monetarios negociables, como ser un sistema de declaración u otra obligación de revelación. Los países deben asegurarse que sus autoridades competentes tengan la autoridad legal para detener y sustraer el dinero o instrumentos monetarios negociables que se sospechen estén relacionados al financiamiento del terrorismo o al lavado

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos número 24-2017 y 25-2017.	A. 1 - 3
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 232	A. 4
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdos Nos. 055-2017, 056-2017, 057-2017 y 058-2017.	A. 5-10
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Acuerdo-SAR-007-2017	A. 11-12

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 56
Desprendible para su comodidad

de activo o, aquellos que sean falsamente declarados o revelados. Los países deben asegurarse de la disponibilidad de sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas para aplicar a aquellas personas que hagan falsas declaraciones o revelaciones...".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos establece entre otras cosas con toda claridad que toda persona nacional o extranjera que entre o salga del país, a través de las aduanas aéreas, marítimas y terrestres, está obligado a presentar una declaración en la que notifique si transporta o no dinero, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables como cheques de viajero al portador o cualquier otro título

valor de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera; y establece además que cuando se omita efectuar la declaración jurada o habiéndola realizado presenta falta de veracidad en la misma, se debe aplicar al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos que no haya declarado.

CONSIDERANDO: Que no obstante la claridad del Artículo 34 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto No. 144-2014 en cuanto a la obligación de declarar, para evitar posibles interpretaciones erróneas de este Artículo que se han detectado en la práctica y, para evitar que se distorsione la voluntad e intención del Legislador, es oportuno y necesario que el Congreso Nacional interprete de manera auténtica y legislativa, el sentido y alcance del referido artículo, cuya intención y propósito es que la multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) sea sobre el monto total de los activos que no haya declarado y no sobre la parte que se excede de los diez mil dólares (US\$ 10,000.00).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 34 de la **LEY ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS**, contenida en el Decreto No.144-2014 de fecha 13 de Enero del año 2015, en el sentido de que cuando se omita efectuar la declaración jurada o habiéndola realizado, se presente falta de veracidad en la misma, se debe aplicar al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor del monto total de los activos que debió declarar y no sólo

sobre la parte que se excede de los diez mil dólares (US\$ 10,000.00).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia 20 días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes mayo de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto: Ejecútese.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo

DECRETO No. 25-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se debe regir por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 328 de la Constitución de la República, establece que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción, de justicia social, en la distribución de la riqueza e ingreso nacional y coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo, como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad exclusiva del Congreso Nacional; el crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 167 del **CÓDIGO TRIBUTARIO**, contenido en el Decreto No.170-2016, de fecha 15 de Diciembre de 2016, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de Diciembre de 2016, el que debe entenderse de la manera siguiente:

Para efectos de aplicar un criterio de oportunidad en sede fiscal y conciliación en sede judicial, debe pagarse el monto

del valor dejado de percibir por el delito tributario como única multa, que está establecida en el segundo párrafo del Artículo 392-E del Código Penal, que equivale al cincuenta por ciento (50%) del valor defraudado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a todos los procesos que se encuentren activos a la entrada en vigencia de este Decreto de interpretación y a los posteriores procesos.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Por Tanto: Ejecútese.

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 232**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

15 de mayo de 2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Convenio Financiero** con el **Banco Mundial (BM)** para la ejecución del “**Financiamiento Adicional del Proyecto Competitividad Rural**”, hasta por un monto de **Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que el proyecto tiene como objetivo contribuir al aumento de la productividad y competitividad de los pequeños productores rurales organizados en el territorio de Honduras mediante su participación en alianzas productivas.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República,

33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un **Convenio Financiero** con el **Banco Mundial (BM)** para la ejecución del “**Financiamiento Adicional del Proyecto Competitividad Rural**”, hasta por un monto de **Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00)**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado

Coordinador General de Gobierno

Acuerdo de Delegación 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 055-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene a su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada en la Ciudad de San José, Costa Rica en fecha 27 de abril de 2017, adoptó la **Resolución No.381-2017 (COMIECO-EX)** que establece, para El Salvador un plazo adicional hasta el 27 de abril de 2019, para la entrada en vigencia de las modificaciones a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diésel; **Resolución No.382-2017 (COMIECO-EX)** que aprueba, las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAG); **Resolución No.383-2017 (COMIECO-EX)** que aprueba, modificar por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 Plaguicidas Microbiológicos de uso Agrícola. Requisitos para el Registro, y sustituirlo por el RTCA 65.05.61.16 Plaguicidas Microbiológicos de uso Agrícola, deroga la Resolución No. 279-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre de 2012; **Resolución No.384-2017 (COMIECO-EX)** que aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Expedición de Certificados de Circulación de Mercancías CA.1, sobre la Base de una Prueba de Origen Expedida o Elaborada Previamente en un País Miembro de la Unión Europea, para Mercancías que Previamente fueron Importadas Definitivamente en un País y Exportadas a otro País Centroamericano, el Formato del Certificado de Circulación de Mercancías CA.1 y su Instructivo de Llenado, tal como aparecen en los Anexos I y II; **Resolución No.385-2017 (COMIECO-EX)** que aprueba, las siguientes aperturas arancelarias 39.23; 3923.10.00.00; 3923.10; 3923.10.10.00; 3923.10.90.00, aperturas arancelarias que forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; **Resolución No.386-2017 (COMIECO-EX)** que aprueba, el Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro, el cual figura como Anexo; **Resolución No.387-2017 (COMIECO-EX)** que aprueba la adhesión, de la República de Panamá, a la Resolución No.311-2013 (COMIECO-LXV), que contiene como Anexo el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 61.01.03.12 Calzado y sus Partes. Requisitos de Etiquetado; **Resolución No.388-2017 (COMIECO-EX)** que modifica, por sustitución total, el Procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados, y sustituirlo por el Procedimiento de Reconocimiento de los Registros

Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados, en la forma en que aparece en el Anexo.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la Resolución No.381-2017 (COMIECO-EX), que establece, para El Salvador un plazo adicional hasta el 27 de abril de 2019, para la entrada en vigencia de las modificaciones a la reducción del parámetro para el contenido de azufre permitido en el diésel; Resolución No.382-2017 (COMIECO-EX) que aprueba, las adecuaciones y modificaciones al Sistema Arancelario Centroamericano (SAG), tal como aparecen en su Anexo; Resolución No.383-2017 (COMIECO-EX) que aprueba, modificar por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.61:11 Plaguicidas Microbiológicos de uso Agrícola. Requisitos para el Registro, y sustituirlo por el RTCA 65.05.61.16 Plaguicidas Microbiológicos de uso Agrícola, y se deroga la Resolución No. 279-2012 (COMIECO-LXIV) del 11 de diciembre de 2012; Resolución No.384-2017 (COMIECO-EX) que aprueba, el Procedimiento Centroamericano para la Expedición de Certificados de Circulación de Mercancías CA.1, sobre la Base de una Prueba de Origen Expedida o Elaborada Previamente en un País Miembro de la Unión Europea, para Mercancías que Previamente fueron Importadas Definitivamente en un País y Exportadas a otro País Centroamericano, el Formato del Certificado de Circulación de Mercancías CA.1 y su Instructivo de Llenado, tal como aparecen en los Anexos I y II; Resolución No.385-2017 (COMIECO-EX) que aprueba, las siguientes aperturas arancelarias 39.23;

3923.10.00.00; 3923.10; 3923.10.10.00; 3923.10.90.00, aperturas arancelarias que forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; Resolución No.386-2017 (COMIECO-EX) que aprueba, el Procedimiento Centroamericano para la Facilitación del Tránsito Terrestre de Envíos de Socorro, el cual figura como Anexo; Resolución No.387-2017 (COMIECO-EX) Aprobar la adhesión, de la República de Panamá, a la Resolución No.311-2013 (COMIECO-LXV), que contiene como Anexo el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 61.01.03.12 Calzado y sus Partes. Requisitos de Etiquetado; Resolución No.388-2017 (COMIECO-EX) que modifica, por sustitución total, el Procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados, y sustituirlo por el Procedimiento de Reconocimiento de los Registros Sanitarios de Alimentos y Bebidas Procesados, en la forma en que aparece en el Anexo.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico, www.prohonduras.hn

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web www.prohonduras.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de mayo de 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 056-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 15 de Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte tiene el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene a su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “La publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); en reunión realizada

en la ciudad de San José Costa Rica en fecha 5 de mayo de 2017, adoptó la Resolución No.389-2017 (COMIECO-EX) que aprueba las modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras de los rubros incluidos en la parte II del Arancel Centroamericano de importación y trasladarlos a la Parte I del referido Arancel.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246, 247, 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 38 y 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la Resolución No.389-2017 (COMIECO-EX) que aprueba las modificaciones arancelarias para Guatemala y Honduras de los rubros incluidos en la parte II del Arancel Centroamericano de importación y trasladarlos a la Parte I del referido Arancel.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico www.prohonduras.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.prohonduras.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de mayo de 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 057-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como del Tratado General de Integración Económica Centroamericana del trece de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala el 23 de octubre 1993;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Partes del Subsistema de Integración Económico;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifestó que: “La publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2017, se emitió FE DE ERRATA al Anexo I (NORMATIVO) ADITIVOS CUYO USO SE PERMITE EN CONDICIONES ESPECIFICADAS PARA CIERTA CATEGORÍA DE ALIMENTOS O DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, de la Resolución No.379-2016 (COMIECO-LXXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 24 de noviembre de 2016.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 38 y 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la FE DE ERRATA al Anexo I (NORMATIVO) ADITIVOS CUYO USO SE PERMITE EN CONDICIONES ESPECIFICADAS PARA CIERTA CATEGORÍA DE ALIMENTOS O DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, de la Resolución No.379-2016 (COMIECO-LXXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 24 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general la FE DE ERRATA aquí nominada, deben ser publicada en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico www.prohonduras.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el sitio web www.prohonduras.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de mayo de 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 058-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 29 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, establece en su ordinal Primero, que tiene como uno de sus objetivos principales establecer el marco jurídico que permita, de manera gradual y progresiva, a las Repúblicas de Guatemala y de Honduras, establecer una Unión Aduanera entre sus territorios, de manera congruentes con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, mutatis mutandis, en el Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Tercero y Cuarto de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos mutatis mutandis, de los Artículo 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfeccione la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación, que así decidan las Partes;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “La publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras, la Instancia Ministerial en reunión de fecha 21 de abril de 2017, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.14-2017, que resuelve ampliar la aplicación de la Resolución IM UA No. 07-2016, para incluir los puestos marítimos y aeropuertos de los Estados Parte, siempre y cuando durante el traslado no se utilice el territorio de otro Estado fuera de la Unión Aduanera Guatemala-Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial

en reunión de fecha 21 de abril de 2017, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.15-2017, que aprueba el formato de Notificación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF).

CONSIDERANDO: Que en el marco del proceso de constitución de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras; la Instancia Ministerial en reunión de fecha 21 de abril de 2017, adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No.16-2017; en la cual resuelve que a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, los Puestos Fronterizos de Entre Ríos y Corinto funcionarán como Puestos Fronterizos Integrados, así como aprobar el Procedimiento y Controles en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 246, 247, 329, 333, 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa; Artículo 55 Numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala); Ordinal Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras; Artículos 1,3,9,11 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras.

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la Resolución Instancia Ministerial-UA No.14-2017;

que resuelve ampliar la aplicación de la Resolución IM UA No. 07-2016, para incluir los puestos marítimos y aeropuertos de los Estados Parte, siempre y cuando durante el traslado no se utilice el territorio de otro Estado fuera de la Unión Aduanera Guatemala-Honduras, Resolución Instancia Ministerial-UA No.15-2017, que aprueba el formato de Notificación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF); la Resolución Instancia Ministerial-UA No.16-2017, en la cual resuelve que a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, los Puestos Fronterizos de Entre Ríos y Corinto, funcionarán como Puestos Fronterizos Integrados, así como aprobar el Procedimiento y Controles en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto.

SEGUNDO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, las Resoluciones aquí nominadas, deben ser publicadas en la página Web Oficial de la Secretaría de Desarrollo Económico www.prohonduras.hn.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web www.prohonduras.hn.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de mayo de 2017.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO-SAR-007-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de enero de 2017

LA MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 170-2016 se aprobó el Código Tributario, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número 34,224 de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual en su Artículo 195 crea la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada de la Presidencia de la República con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 01-2017 de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Presidencia de la República acordó denominar a la Administración Tributaria del Estado de Honduras SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4, del Artículo 13 del Código Tributario instituye: "Los formularios, declaraciones e informes que deben presentar los obligados tributarios, deben aprobarse mediante Acuerdo de la Administración Tributaria o de la Administración Aduanera y deben ser publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", para que entren en vigencia. Asimismo dichos formularios, declaraciones e informes deben encontrarse publicados en el sitio web de la Administración Tributaria www.sar.gob.hn.

CONSIDERANDO: Que el numeral 1) del Artículo 205 del citado Código, establece: Se autoriza a la Administración Tributaria, a la Administración Aduanera y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que realicen los ajustes a sus procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos, para que se adecúen a las disposiciones del presente Código.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 198 del citado Código, establece las atribuciones de la Administración Tributaria, señalando en sus numerales 12 y 14, la de aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria de conformidad con el presente Código; establecer y operar procedimientos y sistemas ágiles y simplificados, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como implementar y operar la tramitación expedita de las operaciones tributarias formales o materiales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 001-A-2017, se nombra a la ciudadana MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA en el cargo de Directora Ejecutiva del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, con rango

ministerial tal como lo indica el Código Tributario y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos de conformidad con la Ley.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos: 255, 321 y 351 de la Constitución de la República; 13 numeral 4, 195, 198 numerales 12 y 14 y 199 numeral 13, 205 numeral 1 del Código Tributario; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 y Acuerdo Ejecutivo Número 001-A-2017.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar temporalmente los formatos de los formularios que fueron utilizados por la Comisionada Presidencial de la Administración Tributaria, hasta en tanto el Servicio de Administración de Rentas, en cumplimiento del Artículo 13 numeral 4, Apruebe los nuevos formularios, declaraciones e informes que deben de presentar los obligados tributarios. A continuación, se describen los formularios que se aprueban temporalmente:

Declaraciones Juradas Determinativas:

- 1) Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre Ventas Régimen Simplificado: Formulario SAR-207 del Aplicativo DET-LIVE; Formulario SAR-202 Modalidad Preimpresión.
- 2) Declaración Jurada del Impuesto Sobre Ventas: Formulario SAR-227, del Aplicativo DET-LIVE; Formulario SAR-222, Modalidad Preimpresión; Formulario SAR 224 en la modalidad Oficina Virtual.
- 3) Declaración Jurada Anual Impuesto Cedular Sobre la Renta por Alquiler Habitacional: Formulario 387 del Aplicativo DET-LIVE.
- 4) Declaración Jurada Selectivo, Específico y Retenciones: Formulario SAR-230 del Aplicativo DET-LIVE; Formulario SAR-232 Modalidad Preimpresión. Formulario SAR-234 en la modalidad Oficina Virtual.
- 5) Declaración Jurada Anual Ganancias de Capital: Formulario SAR-297 del Aplicativo DET-LIVE Formulario SAR-292 Modalidad Preimpresión.
- 6) Declaración Jurada Anual Ganancias de Capital Zolitur: Formulario SAR-300 en el módulo DET- 5.5.
- 7) Declaración Jurada Contribución Social del Sector Cooperativo: Formulario SAR- 327 del Aplicativo DET-LIVE.
- 8) Declaración Jurada Contribución Especial por Sectores Proseguridad Poblacional: Formulario SAR-347 del Aplicativo DET-LIVE; Formulario SAR-344 en la modalidad Oficina Virtual
- 9) Declaración Contribución por Transacciones Financieras Proseguridad Poblacional: Formulario SAR-334 en Oficina Virtual.
- 10) Declaración Jurada Impuesto Sobre la Renta, Activo Neto y Aportación Solidaria Persona Jurídica: Formulario SAR-357 del Aplicativo DET-LIVE; Formulario SAR-352 Modalidad Preimpresión.

- 11) Declaración Jurada Impuesto Sobre la Renta Persona Natural: Formulario SAR-277 del Aplicativo DET-LIVE;
Formulario SAR 272 Modalidad Preimpresa.
- 12) Recibo Oficial de Pago:
Formulario SAR-257 del aplicativo DET-LIVE;
Formulario SAR-255 en la modalidad oficina virtual;
Formulario SAR-254 en la modalidad Oficina Virtual;
Formulario SAR-252 Modalidad Preimpresa.
- 13) Formulario de Pago del Impuesto Sobre Tradición de Bienes Inmuebles: Formulario SAR-720 en el módulo DET 5.5
Formulario SAR-722 Modalidad Preimpresa.
- 14) Declaración Jurada y Pago de Revaluación de Activos.
Formulario SAR-360, en el módulo DET 5.5.
- 15) Declaración Jurada Aporte al Patrimonio Vial.
Formulario SAR-154 en la modalidad Oficina Virtual.

Declaraciones Juradas Informativas:

- 1) Declaración Jurada Mensual de Compras (DMC): Formulario SAR-527 del Aplicativo DET-LIVE.
- 2) Declaración Jurada Informativa de Precios de Transferencia.
Formulario SAR-557 del Aplicativo DET-LIVE.
- 3) Declaración Jurada Mensual de Retenciones (DMR):
Formulario SAR-547.
- 4) Declaración Jurada Informativa Contrato de Alquileres:
Formulario SAR-522 en Modalidad Preimpresa.
- 5) Declaración Jurada Informativa de las Municipalidades
Formulario SAR-524 Modalidad Preimpresa.
- 6) Declaración Anual de Bolsa de Valores. Formulario SAR-523 en Modalidad Preimpresa.
- 7) Declaración Mensual de Retenciones Contribución Especial Transacciones Financieras, Seguridad Poblacional:
Formulario SAR-530 en la modalidad Oficina Virtual.
- 8) Declaración Anual de Socios y Participación de Utilidades:
Formulario SAR-521 Modalidad Preimpresa.
- 9) Declaración de Retenciones de las Administradoras de Tarjetas de Débito y Crédito (ATC).
Formulario SAR-517.
- 10) Inscripción al Registro Fiscal de Imprentas: Formulario SAR-920 Modalidad Oficina Virtual.
- 11) Apertura Registro Fiscal de Imprenta Formulario SAR-921 Modalidad Oficina Virtual.
- 12) Solicitud de Autorización de impresión por Imprenta:
Formulario SAR-924 en el Aplicativo DET-LIVE.

- 13) Solicitud de activación de impresión por imprenta:
Formulario SAR-925 en el aplicativo DET-LIVE.
- 14) Declaración Jurada de Inscripción al Régimen de Facturación.
Formulario SAR-926 en el aplicativo DET-LIVE.
- 15) Solicitud de Autorización de Impresión por Auto - Impresor.
Formulario SAR-927 en el aplicativo DET-LIVE .
- 16) Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal.
Formulario SAR-597 del Aplicativo DET-LIVE

Informes Solicitados por la Administración Tributaria:

- 1) Informe de Estudios de Precios de Tránsito
- 2) Informe Archivo Maestro
- 3) Informe de Reporte País por País CBC.
- 4) Informe Mensual Sobre la Producción en Empresas de la Madera:
Formulario SAR-165.
- 5) Informe Mensual Prestamistas No Bancarios
Formulario SAR-532 Modalidad preimpresa
- 6) Registro de Reaffectaciones,
Formulario SAR-693
- 7) Solicitud de Modificación o Anulación de Pagos a Cuenta
Formulario SAR-694
- 8) Comunicado de Paralelas Formulario SAR-610
- 9) Aviso de Cobro
Formulario SAR-642
- 10) Convenio de Pago
Formulario SAR-654
- 11) Aviso de Omisiones
Formulario SAR-640
- 12) Aviso de Pagos a Cuenta
Formulario SAR-651.

Todos los Formularios antes descritos se encuentran disponibles en la Página web www.sar.gob.hn.

SEGUNDO: Que la promulgación del presente Acuerdo se haga a través de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta y en el sitio web. www.sar.gob.hn lugar en donde estarán disponibles los formatos de los formularios, informes, convenios.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA

CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Certifica: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 382-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero del dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha doce de enero de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo bajo el No. PJ-12012017-20, por el Abogado **ALFREDO ARNULFO CRUZ LANZA**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, de Primer Grado denominada **"FUNDACIÓN AGUA"**, con domicilio en el municipio de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.U.S.L. 262-2017 de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**,

DE PRIMER GRADO, denominada **"FUNDACIÓN AGUA"**, se constituyó mediante instrumento público número ocho (8), en fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete (9/02/2017), en el municipio de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Público **WILMER URQUÍA RODRÍGUEZ**, acreditándose ante éste el patrimonio de la Fundación, asimismo, se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Fundación para otorgar poder, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la ONGD, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad

con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; y, 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada “**FUNDACIÓN AGUA**”, constituida mediante instrumento público número ocho (8), en fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete (9/02/2017), en el municipio de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Público **WILMER URQUÍA RODRÍGUEZ**, con domicilio en el municipio de San Buenaventura en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y entre sus Objetivos la “**FUNDACIÓN AGUA**”, tiene los siguientes: a)- La perforación de pozos para la extracción de agua del subsuelo, obteniendo la participación efectiva de las Comunidades de los municipios del Sur de Francisco Morazán. b)- Suministro de equipo y accesorios, operación y mantenimiento de los mismos. c)- Capacitación a las Juntas de Agua en la operación y mantenimiento de las unidades de extracción, de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento. d)- Efectuar trabajos y actividades de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de los diferentes municipios del Sur de Francisco Morazán. e)- Mejorar la condición de salud de los beneficiados y las comunidades en general mediante la perforación de pozos y la dotación del equipo del mismo, para la extracción del subsuelo de agua potable para las comunidades.

f)- Asegurar una correcta administración del pozo perforado y en servicio, mediante una supervisión periódica y la capacitación del personal operador de la unidad de extracción de agua potable. g)- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del pozo y sus accesorios, h)- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. i)- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable en aquellas comunidades que ya lo tienen y la capacitación de las Juntas de Agua en la operación y mantenimiento de los pozos y sus equipos. j)- Efectuar jornadas de capacitación para que la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. k)- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el pozo perforado y sus equipos. l)- Realizar labores de supervisión en todas las unidades de extracción de agua instaladas. 11)- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de extracción de agua potable. Siendo estos enunciativos y no limitativos los cuales se encuentran enmarcados en Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

SEGUNDO: la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO**, denominada “**FUNDACIÓN AGUA**”, se regirá por sus estatutos, contenidos en el instrumento de constitución aprobados por (el) los fundadores.

TERCERO: la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada “**FUNDACIÓN AGUA**”, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DE PRIMER GRADO**, denominada “**FUNDACION AGUA**”, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas

de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S. A. C.), para que proceda a la inscripción de la Organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **NOTIFÍQUESE. (f) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de abril del dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

1 J. 2017.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017), compareció ante este juzgado el señor **RAFAEL ALFONSO RODRÍGUEZ FLORES**, incoando demanda en materia de personal, con orden de ingreso número **0801-2017-00282**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. El reconocimiento de la situación jurídica individualizada consistente en: A) El reintegro a mi puesto en el grado y conservando el derecho a ascender dentro de la escala policial en relación con el año de antigüedad de mi promoción y demás derechos inherentes; B) A título de indemnización por daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde mi cancelación ilegal e injusta hasta que sea reintegrado así como vacaciones, aguinaldo y décimo mes que se devenguen durante el transcurso del juicio, bono vegetativo por antigüedad en el grado y por ascenso y cualquier otro concepto que sea reconocido a mis compañeros de promoción en mi ausencia; C) Se solicita especial condena en costas por ser objeto de una segunda cancelación ilegal e injusta.- En relación al Acuerdo número 2122-2017 de fecha 22 de marzo de 2017 y notificado en fecha 06 de abril de 2017.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

1 J. 2017.

Exp. 8036-10
CONVOCATORIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil de San Pedro Sula, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que en la demanda para la Declaratoria del estado legal de quiebra de la Sociedad **AQUA CORPORACION DE HONDURAS, S. A.**, presentada por los señores **ABRAHAN PAZ FERNÁNDEZ, ADÁN AUDELI PAZ HERRERA, RODOLFO DEL CID PAZ, ADRIÁN HERNÁNDEZ CLAROS** y otros, se dictó auto que Literalmente **DICE: JUZGADO DE LETRAS CIVIL SAN PEDRO SULA, CORTES**, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete. **Antecedentes de Hecho Primero:** visto el escrito presentado en fecha diecinueve de abril del año en curso (2017) por la Abogada **SANDRA ISAULA CARDONA**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION ISA S. de R. L.**, nombrada Síndico provisional de la Sociedad **AQUA CORPORACION DE HONDURAS, S. A.**, en el cual contiene una Lista provisional de Acreedores de la fallida cumpliendo con lo estipulado en el Código de Comercio. **Segundo:** Es evidente que aun no ha sido posible la celebración de la Junta de Acreedores señalada en el artículo 1332 romano VI para los efectos de reconocimiento, rectificación y graduación de los Créditos pues la que había sido señalada para la fecha siete de septiembre del año pasado (2016) la Juez que sustituyó al suscrito Juez por la Recusación presentada por uno de los acreedores no se llevó a cabo; asimismo fue anulado el auto mediante el Tribunal hizo el reconocimiento provisional de Créditos cuando por todos era sabido que el auto era provisional y que en la Junta convocada podían expresar sus agravios para tomarse en cuenta para la resolución definitiva pues el reconocimiento provisional dejaba a salvo el derecho de los acreedores de la quiebra, esto según el artículo 1497 del Código de Comercio. Por lo que es procedente el convocar nuevamente a la Junta de Acreedores. **Fundamentos de Derecho.** Es aplicable del Código de Comercio los artículos 1332 romano VI relativo a la convocatoria de la Junta de Acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos. 1342, 1382 y 1383. **Parte Dispositiva** en consecuencia de lo anterior este Juzgado de Letras Civil resuelve: 1) Admitir el escrito presentado por la Abogada **SANDRA ISAULA**

CARDONA, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION ISA, S. DE R. L.**, nombrada Síndico provisional de la quebrada Sociedad **AQUA CORPORACION DE HONDURAS, S.A.**, el cual se manda a agregar a los antecedentes. 2) Por ser procedente conforme a derecho se convoca a Junta de acreedores para el día jueves quince (15) de junio del año en curso (2017) a las ocho de la mañana para que comparezcan a este Juzgado a efecto de verificar el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos que tengan con la empresa quebrada. 3) Notifíquese a la Intervención, Al Quebrado y al Síndico. 4) Para efecto de la notificación de la convocatoria de la Junta de acreedores el presente auto debe publicarse tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de mayor circulación en la ciudad. **NOTIFÍQUESE.- F/S NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA, JUEZ.- F/S RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA ADJUNTA.- JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCION JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES.** Quince de mayo del dos mil diecisiete. Visto el auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, en el cual se ha convocado a Junta de Acreedores para el día **JUEVES QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS OCHO DE LA MAÑANA** y siendo que el tiempo para la publicación es muy cercano convóquese a Junta de Acreedores para el día **VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE A LAS OCHO DE LA MAÑANA**, en consecuencia de lo anterior este Tribunal tiene por subsanado el defecto señalado conforme al principio de subsanación enmarcado en el artículo 20 y 204 numeral 3 del Código Procesal Civil.- **NOTIFÍQUESE/S, NELSON OMAR MADRID CHINCHILLA, JUEZ.-F/S RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA ADJUNTA, ES CONFORME CON SU ORIGINAL.-**

San Pedro Sula, Cortés, 17 de mayo del año 2017.

ABOG. RENÉ ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS

1, 2 y 3 J. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado el señor Fredy Darío Maradiaga Reyes, incoando demanda personal contra **la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad**, con orden de ingreso número **0801-2017-00219**, demanda para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por no haber sido dictado conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o en mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia.- Desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui cancelado en forma arbitraria e ilegal.- Pago de incremento salarial otorgado por el Gobierno Central.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se otorga poder. Se impugna el Acuerdo de Cancelación número 1784-2017 de fecha 17 de marzo del 2017 el cual fue notificado en fecha 28 de marzo del año 2017, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

1 J. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de abril de 2016, la señora Nancy Carolina Mejía Vásquez, interpuso demanda personal ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 161-16**, contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), pidiendo que se declare la ilegalidad y la nulidad o en su defecto la anulación de un acto administrativo de carácter particular contenido en el Acuerdo número CLD-S-0713-2016, de fecha 16 de marzo del 2016. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas estableciendo el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones o en su defecto a la nueva institución que sea creada o dependencia del Estado correspondiente. A títulos de daños y perjuicios

el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del acuerdo de cancelación CLD-S-0713-2016, hasta que se reconozca el reintegro al puesto de trabajo. Los incrementos de salarios. Pago de décimo cuarto mes, vacaciones, nulidad de los acuerdos de nombramientos de los empleados que se sustituyan en el cargo. Apertura a pruebas. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Se confiere poder; en relación con el Acuerdo No. CLD-S-0713-2016, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**LIC. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de abril del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **LUIS ENRIQUE BUSTILLO VARELA**, con orden de ingreso número **0801-2016-00115**, contra el Estado de Honduras a través de La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, incoando demanda en materia de Personal para que se declare la Nulidad de un Acto Administrativo por cancelación de manera injusta, ilegal y arbitraria.- Por la violación a garantías constitucionales el derecho a la estabilidad laboral.- El derecho a su antigüedad, derechos adquiridos.- La garantía del debido proceso.- Derecho a la defensa.- Y al principio de legalidad.- Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones por medio de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, o en su caso a la nueva institución creada.- O la dependencia que se me notifique.- A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se produzca su reinstalación.- Los incrementos de salarios en ausencia ya sean generales o selectivos en los cargos de igual categoría.- Pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales.- Nulidad del acuerdo de nombramiento del sustituto.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Petición y poder.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **EXCELAG CORP**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ARAMITE 50 EC**, compuesto por los elementos: **40% ACEITE DE CANELA, 10% ACEITE DE CLAVO**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **EXCELAG, CORP / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2017

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **WILFREDO ORTEGA UMAÑA**, actuando en representación de la empresa **EXCELAG CORP**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **JAQUE MATE 10 EC**, compuesto por los elementos: **8.0% ACEITE DE CANELA, 2.0% ACEITE DE CLAVO DE OLOR**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.

Formulador y país de origen: **EXCELAG, CORP / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2017
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

1 J. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de abril del año 2017, el señor Johnny Camilo Sánchez Bautista, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2017-00210**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), incoando demanda para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal, por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada; y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas; pagos de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia, desde la fecha del despido, hasta la fecha que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui despedido de forma arbitraria e ilegal; pago de salarios adeudados.- Notificación defectuosa de dicho despido.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Reotorga poder.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de noviembre del 2015, el señor **ORLANDO ARTURO ALVAREZ RUBIO**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2015-00370**, incoando demanda, se presenta certificación original de la resolución número 133/2014-SG-TSC-RR a un Recurso de Reposición y su antecedente de certificación de la resolución número 1129/2012-SG-TSC, a una impugnación en materia de responsabilidad civil del Tribunal Superior de Cuentas, requeridos en el expediente No. 370-15, por este juzgado a su digno cargo a efecto de que se valide mi comparecencia y se proceda con la admisibilidad de la demanda agregada al expediente de mérito. Se acompañan documentos.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2017.

INPREUNAH**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la Comisión Interventora del INSTITUTO DE PREVISIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH), certifica; la Resolución **CI INPREUNAH No. 01/16-05-2017** punto No. 4 del Acta No. 04 de la sesión extraordinaria ordinaria, celebrada el 16 de mayo de 2017, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CI INPREUNAH No. 01/16-05-2017.

La Comisión Interventora del Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por unanimidad Resuelve:

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-012-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de marzo de 2015, el Presidente de la República de Honduras en Consejo de Ministros, Decretó: Artículo 1.-Intervenir al Instituto de Previsión de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora por un período de doce meses (12) con amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la Administración del INPREUNAH como entidad intervenida para ejecutar acciones administrativas, encaminadas a lograr estabilizar al Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) de su crisis administrativa, financiera y actuarial; en fecha 11 de marzo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,982 el Decreto Ejecutivo PCM-011-2016, el cual en su artículo primero establece una prórroga para el período de intervención del INPREUNAH hasta el día 31 de diciembre de 2016: Asimismo, mediante Decreto PCM-005-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 3,256 el 3 de febrero de 2017, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, declarar el proceso de intervención ininterrumpido hasta el 30 de junio de 2017.

CONSIDERANDO (2): Que el Reglamento General del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), vigente mediante su publicación en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de Agosto de 2016, establece en su Artículo 141, que le corresponde a la Comisión Interventora aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento del INPREUNAH, previo

dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuando sea requerido.

CONSIDERANDO (3): Que es necesario que el INPREUNAH cuente con un Reglamento Interno que regule el accionar de la Junta Directiva, así como orientar y conducir sus procesos deliberativos para llegar a resoluciones prontas con la participación activa de todos sus miembros.

CONSIDERANDO (4): Considerando que con fundamento en el Artículo 262 de la Constitución de la República, las Instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa y a este efecto, podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO (5): Que es necesario incorporar en el Reglamento de Junta Directiva del INPREUNAH, en observancia a las regulaciones relacionadas al Gobierno Corporativo, la figura de un director independiente y el detalle de sus responsabilidades, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la reglamentación relacionada aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Interventora mediante Oficio CI-INPREUNAH No. 027-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Directiva, aprobado mediante Resolución CI-INPREUNAH No. 09/15-12-2016, en Sesión Ordinaria No. 46, celebrada el 15 de diciembre de 2016, para que le otorgue el Dictamen Favorable, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General del INPREUNAH aprobado mediante Resolución CI-INPREUNAH No.01/28-07-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,111 el 13 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (7): Que de la revisión efectuada por la Superintendencia de Valores, Gerencia de Estudios Técnicos, Dirección de Asesoría Legal y de las áreas técnicas de la Comisión Nacional de Seguros, determinaron observaciones y recomendaciones las que fueron discutidas en una primera reunión conjunta celebrada el 10 de marzo de 2017, entre el personal técnico de la CNBS y miembros de la Comisión Interventora del INPREUNAH, donde se revisó el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Directiva, discutiendo y consensuando cada uno de los artículos consignados en la versión final del documento, previo a obtener el respectivo dictamen del Ente Supervisor.

CONSIDERANDO (8): Que la Comisión Interventora del INPREUNAH, mediante Oficio CI-INPREUNAH No. 044-

2017 de fecha 16 de marzo de 2017, nuevamente remitió a la Secretaría General de la CNBS el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Directiva, así como la Certificación del Punto No. 4 de la Sesión Extraordinaria No. 03-2017 celebrada el 10 de marzo de 2017, que establece que el contenido del Reglamento Interno de la Junta Directiva fue aprobado por unanimidad por los miembros de la Comisión Interventora.

CONSIDERANDO (9): Que la Comisión Interventora del INPREUNAH, en respuesta a la segunda reunión celebrada el 24 de abril de 2017, con personal técnico de la Superintendencia de Pensiones y Valores, la Dirección de Asesoría Legal y la Gerencia de Estudios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Oficio CI-INPREUNAH-No. 063-2017 de fecha 24 de abril de 2017, señalan que no encuentran ningún inconveniente en aceptar todas las observaciones y cambios sugeridos por el Ente Supervisor al Reglamento Interno de Junta Directiva del INPREUNAH. Asimismo, mediante Oficio 068-2017 de fecha 25 de abril de 2017, remite a la CNBS la versión del documento final de dicho Reglamento.

CONSIDERANDO (10): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Dictamen Técnico SPVJS-DT-13/2017 y Dictamen Legal DALDL-DL120/2017 de fecha 26 de abril de 2017, la Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Estudios y Asesoría Legal, emitieron de manera conjunta la opinión técnica y legal, determinando que es procedente que la CNBS dictamine favorablemente sobre el Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH), presentada por los miembros de la Comisión Interventora del Instituto.

CONSIDERANDO (11): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SPV No. 341/09-05-2017, de fecha 9 de mayo de 2017 y notificada el 12 de mayo de 2017, resolvió dictaminar favorablemente el **“REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (INPREUNAH),** presentado por la Comisión Interventora del instituto, mediante Oficio CI-INPREUNAH No. 068-2017 de fecha 25 de abril de 2017.

POR TANTO: La Comisión Interventora del INPREUNAH, con fundamento en los artículos 262 y 321 de la Constitución de la República, artículo 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo PCM-012-2015, Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-011-2016 y Artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2017; Artículo 98 al 102 de la Ley para la Optimización de la

Administración Pública, mejorar los servicios de la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia; Artículo 98, 99, 100, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y la norma contenida en los artículos 22, 23, 25, 26 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 9, numeral 9), 10, 18, Numerales 4), 23), 127 y 141 del Reglamento General del INPREUNAH, en sesión de Extraordinaria No. 04 celebrada el día 16 de mayo de 2017, por unanimidad resuelven:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Junta Directiva del Instituto de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de conformidad al siguiente texto:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA
DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN
SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS (INPREUNAH).**

**CAPÍTULO I
TÉRMINOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. GLOSARIO: Además de todos aquellos términos contenidos en el Reglamento General del INPREUNAH, para la aplicación del presente Reglamento se comprenderán los siguientes:

- a) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- b) **CONFLICTO DE INTERÉS:** Cuando en el ejercicio de sus funciones hubiese o pudiese presumirse una contraposición entre el interés propio y el interés institucional que beneficie, perjudique, cree o extinga relaciones jurídicas o establezca derechos u obligaciones directas o indirectas entre un miembro de la Junta Directiva y las personas que para tales efectos señala el presente Reglamento y las demás normas jurídicas aplicables.
- c) **DÍA:** Para todos los plazos establecidos en días en el presente Reglamento se computarán únicamente los días hábiles administrativos salvo disposición legal en contrario o habilitación decretada de oficio o a petición de parte interesada.
- d) **GOBIERNO CORPORATIVO:** Conjunto de normas que regulan las relaciones internas de la Junta Directiva con los órganos del INPREUNAH o de estos entre sí y los órganos supervisores así como los comités creados para la aplicación de dichas normas.
- e) **MIEMBRO PROPIETARIO:** Aquel miembro de la Junta Directiva del Instituto debidamente acreditado y

nombrado para tales efectos en los términos establecidos en el presente Reglamento, que preste el juramento según lo establecido en el artículo 104 y se desempeñe como tal ocupando la titularidad de representación del sector que le hubiere nombrado. Ningún miembro propietario ostentará la calidad de Director Propietario sin que previamente sea juramentado en legal y debida forma.

- f) **MIEMBRO SUPLENTE:** Aquel miembro de la Junta Directiva del Instituto debidamente acreditado y nombrado para tales efectos en los términos establecidos en el presente Reglamento, que presente el juramento en los términos establecidos en el artículo 104, que se desempeñe como tal en ausencia del titular del sector que le hubiere nombrado o cuando éste por impedimentos legales no pueda formar parte de alguna sesión de la Junta Directiva. Ningún miembro suplente ostentará la calidad de tal sin que previamente haya sido juramentado en legal y debida forma.
- g) **OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN:** La no comunicación a los miembros de la Junta Directiva de información que no estando clasificada como confidencial por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudiese influir directa o indirectamente en las decisiones que tome dicho órgano.
- h) **PRESIDENTE:** Miembro de la Junta Directiva que ostente la titularidad de ésta con la finalidad de garantizar el adecuado y efectivo funcionamiento de la misma dentro del marco jurídico establecido en el presente Reglamento y las demás leyes aplicables.
- i) **QUÓRUM:** Cantidad mínima de miembros de la Junta Directiva que en los términos y condiciones del presente Reglamento sea requerida para la validez de las sesiones de la Junta Directiva.
- j) **RECUSACIÓN:** Procedimiento iniciado a instancia de un miembro de la Junta Directiva o a petición de parte interesada con la finalidad de que por razones de parentesco o interés personal éste se abstenga del conocimiento de determinados asuntos en los términos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento y demás leyes aplicables.
- k) **TRANSPARENCIA:** Conjunto de disposiciones y medidas que garanticen la publicidad de la información y el acceso de la misma a las partes interesadas o a todos aquellos que se encuentren legitimados para solicitarla conforme al marco jurídico establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin comprometer la seguridad de los participantes y la estabilidad del sistema.

- l) **VICEPRESIDENTE:** Miembro de la Junta Directiva que en ausencia del Presidente o cuando por impedimento legal éste no pueda formar parte de alguna sesión le sustituya arrogándose en las funciones de éste.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y PROPÓSITO

ARTÍCULO 2. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de dirección superior del INPREUNAH, que constituye el vínculo entre la estructura administrativa y operativa del Instituto y todos sus participantes, conformada para proveer la representación de estos últimos en la toma de decisiones estratégicas del Instituto y velar en todo momento por la sostenibilidad del sistema en el largo plazo y la protección de los derechos e intereses de los participantes actuales y futuros.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO: El Presente Reglamento tiene como objeto regular las discusiones y debates de los asuntos que se sometan a conocimiento de la Junta Directiva del INPREUNAH, en las sesiones Ordinarias o Extraordinarias que se lleven a cabo, así como orientar y conducir los procesos deliberativos para lograr resoluciones oportunas, transparentes, eficientes y enmarcadas en ley, con la participación activa de todos los miembros de la Junta Directiva.

Así como también tiene como objetivo regular la celebración de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, la estructura de la Junta Directiva, la selección, atribuciones, deberes, derechos y régimen disciplinario de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4. FUNDAMENTO: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno derivan de lo establecido en el Reglamento General del INPREUNAH, así como el Reglamento de Gobierno Corporativo aprobado por la CNBS, por lo que su contenido deberá apegarse en todo momento a las normas establecida en los precitados Reglamentos.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES: El actuar de todos los miembros de la Junta Directiva del INPREUNAH, así como sus decisiones y Resoluciones deberán enmarcarse en todo momento a los principios y valores que rigen el funcionamiento y operación del Instituto, prevaleciendo en sus comportamientos la honestidad, transparencia, cultura de rendición de cuentas, responsabilidad, eficiencia, compromiso, solidaridad y espíritu de servicio.

CAPÍTULO III**ESTRUCTURA Y SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA: La Junta Directiva de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento General del INPREUNAH, estará conformada por los siguientes miembros:

Un (1) representante del Consejo Universitario, distinto del Rector;

Un (1) representante de la Junta de Dirección Universitaria; El Rector de la UNAH, o su representante (1);

Dos (2) representantes de los empleados de la UNAH;

Un (1) representante de los Pensionados por vejez o invalidez;

Un (1) representante de los Centros Regionales;

Un (1) Director Independiente.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva deberá contar con su respectivo suplente a excepción del Director Independiente, debiendo estar todos los miembros debidamente acreditados. No podrán ser titulares o suplentes aquellos representantes que hayan cesado en los cargos de la organización que representan.

La Estructura de la Junta Directiva será: Un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, un Fiscal y un Director Independiente.

ARTÍCULO 7. REPRESENTACIÓN: Los miembros representantes de los empleados de la UNAH, de los Pensionados por vejez o invalidez, y de los Centros Regionales, a los que se refiere el artículo 8 del Reglamento General del INPREUNAH, serán electos en Asamblea General u órgano superior legalmente reconocido que representa al sector, de conformidad a los estatutos y procedimientos de sus respectivas organizaciones, siguiendo el proceso de Ley.

En caso de que existan dos o más organizaciones que representen a un mismo sector, el representante ante la Junta Directiva del INPREUNAH será el que establezca la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles, o la Ley Orgánica de la UNAH, según corresponda.

El Director Independiente será electo de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. PROCESO DE SELECCIÓN. Los órganos responsables de la elección de los miembros de la Junta Directiva del INPREUNAH, según corresponda a cada sector representado, deben contar con un procedimiento

claro, formal y riguroso para poder identificar, evaluar y seleccionar a los candidatos idóneos, cuyos requisitos mínimos deben ser los estipulados en el Artículo 9 del Reglamento General del INPREUNAH. Además, deben disponer de un plan de sucesión apropiado para transmitir adecuadamente los deberes y responsabilidades a los nuevos integrantes del órgano de dirección. Cualquier criterio que pueda inhabilitar a una persona para su nombramiento, debe ser claramente establecido en la regulación o procedimiento utilizado para su nombramiento.

Cada sector representado en la Junta Directiva del INPREUNAH, debe garantizar que sus candidatos estén calificados, que no tengan conflictos de intereses que impidan desarrollar sus tareas de manera objetiva e independiente y sean capaces de dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con las responsabilidades que les competen.

ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE IDONEIDAD. Los sectores representados en la Junta Directiva del INPREUNAH, deben asegurar que sus representantes delegados ante este órgano de dirección superior sean idóneos para el desempeño del cargo, que sean personas de reconocida honorabilidad, cuenten con la formación profesional, conocimientos y la experiencia para cumplir sus responsabilidades como miembros de la Junta Directiva. De igual forma, deben ser personas con una comprensión clara de su papel en la gobernabilidad del Instituto, capaces de ejercer juicios independientes y objetivos sobre los asuntos relacionados con la administración de los fondos públicos.

ARTÍCULO 10. ACREDITACIÓN: La acreditación de los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes se realizará mediante presentación de la Resolución Certificada del punto de Acta del órgano legal correspondiente, donde conste su nombramiento o designación como representante del sector. De lo anterior se exceptúa el Director Independiente.

Esta acreditación deberá presentarse en la primera sesión de Junta Directiva del INPREUNAH donde participe como representante y se hará constar en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 11. INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN. La Junta Directiva del INPREUNAH debe mejorar sus conocimientos con relación al sistema previsional, cuando sea necesario, a través de una formación adecuada y continua. Cada nuevo miembro que ingrese al órgano de dirección debe recibir la inducción necesaria de conformidad a un plan de capacitación adecuado a las necesidades del Instituto. Durante el período de su nombramiento, cada miembro de la Junta Directiva debe recibir capacitación introductoria que le permita conocer las generalidades del sistema.

ARTÍCULO 12. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

Los propietarios de la Junta Directiva, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento General del INPREUNAH y no incurrir en ninguna de las inhabilidades enumeradas en el artículo 10 del mismo Reglamento.

El cumplimiento de estos requisitos e inhabilidades será verificado por el Fiscal de la Junta Directiva y sujeto a verificaciones posteriores en cualquier momento.

ARTÍCULO 13. DURACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un período no mayor de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por sus sectores por un período adicional como máximo, previo la evaluación de desempeño de su gestión integral como miembro de la Junta Directiva del INPREUNAH.

ARTÍCULO 14. ALTERNABILIDAD: Cada dos (2) años, la Junta Directiva, por votación, seleccionará entre sus miembros un Presidente, observando que dicho cargo deberá ser ejercido de forma rotatoria entre los representantes de los tres sectores: empleador o patrono, trabajadores y pensionados. El Director Independiente no podrá ocupar ninguno de los cargos antes mencionados.

ARTÍCULO 15. DE LOS SUPLENTES: Todo lo aplicable a los miembros propietarios de la Junta Directiva lo es también para cada uno de sus suplentes.

ARTÍCULO 16. DE LA PRESIDENCIA. El Presidente de la Junta Directiva es responsable de aportar su liderazgo y compromiso para el adecuado y efectivo funcionamiento de esta instancia superior del INPREUNAH, por lo que debe poseer experiencia, competencia, cualidades personales, necesarias a efecto de cumplir con las responsabilidades del puesto.

En adición a sus funciones de ley, el Presidente de la Junta Directiva debe:

- 1 Ostentar la representación de la Junta Directiva, asegurar el respeto de la ley, reglamentos y demás disposiciones que se emitan en el cumplimiento de sus atribuciones;
- 2 Dirigir las sesiones y ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva;
- 3 Velar para que las decisiones de la Junta Directiva sean tomadas sobre una base de información oportuna, sólida y correcta;
- 4 Promover y motivar la discusión crítica y asegurar que las visiones disidentes se puedan expresar y discutir libremente en el proceso de toma de decisiones;

5 Suscribir junto al Secretario los acuerdos y resoluciones, que deberán ser debidamente aprobados y consignados en las actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

6 Recibir y trasladar al pleno de la Junta Directiva, las iniciativas, mociones o informes presentados para discusión;

7 Conocer y trasladar al pleno de la Junta Directiva, los nombramientos, renuncia, remoción o inhabilitación de funcionarios y empleados del INPREUNAH, Auditor Interno, o miembros de la Junta Directiva; y,

8 Las demás que se establecen en el Reglamento General del INPREUNAH y leyes aplicables.

ARTÍCULO 17. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tendrá la función de sustituir al Presidente en caso de ausencia.

ARTÍCULO 18. DEL FISCAL: El miembro de la Junta Directiva designado como Fiscal, tendrá la labor de velar por el orden de las sesiones y el cumplimiento de los procedimientos legales. Asimismo, la verificación de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva por parte de todos los miembros, debiendo iniciar el proceso de inhabilitación y separación en el caso de comprobarse incumplimientos.

ARTÍCULO 19. DE LOS VOCALES: Los Vocales participarán de forma activa en los Comités de Gobierno Corporativo que existan en el Instituto, así como en las comisiones especiales que se conformen.

ARTÍCULO 20. DE LA SECRETARIA: La Secretaría de la Junta Directiva, estará a cargo del Director Especialista del INPREUNAH, quien participará con voz pero sin voto. En caso de ausencia e impedimento legal de Secretaría, podrá ser suplido por uno de los funcionarios del Instituto, previa aprobación de la Junta Directiva.

Además de las funciones establecidas en el Reglamento General del INPREUNAH, el Secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con el Presidente de la Junta Directiva la elaboración de la agenda de la sesión y remitirla junto a la convocatoria a todos y cada uno de los miembros de la Junta;
2. Previa verificación del quórum, el Secretario dará lectura de la agenda para iniciar la sesión;

3. Levantar el Acta de la sesión, anotando los nombres de los miembros de la Junta Directiva que estén presentes, ausentes haciendo constar la presentación o no de la excusa correspondiente, y de los invitados; las circunstancias del lugar y fecha en que se celebre la sesión, el tipo de sesión, los puntos del acta, las deliberaciones, resultado de las votaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados;
4. Firmar las actas junto con la Presidencia y los demás miembros de la Junta Directiva;
5. Asegurar la revisión y validación con la firma de los miembros de la Junta Directiva de las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobadas en las sesiones;
6. Enviar las notas, comunicados, oficios que fueren ordenados en la sesión, que deberá elaborar junto con la Presidencia;
7. Extender las Certificaciones del Acta, Acuerdos o Resoluciones aprobados por la Junta Directiva, a solicitud de sus miembros o de un tercero que tuviese interés en algún hecho. La autorización para extender las certificaciones deberán ser otorgadas por la Presidencia; y,
8. Custodiar la información de las Actas, Acuerdos, Resoluciones y documentación soporte de los asuntos que se discutan en el pleno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. INHABILITACIÓN: En caso de suscitarse una situación de inhabilidad por parte de alguno de los miembros de la Junta Directiva durante su período de representación, se elaborará un informe de la situación y se someterá a consideración de la Junta Directiva, órgano que resolverá sobre la inhabilitación y separación, en cuyo caso informará en un término no mayor a 10 días de adoptada la Resolución, a la CNBS y al Sector representado para que proceda a designar a un nuevo representante.

Igual procedimiento deberá cumplirse en caso de cese definitivo de un miembro de la Junta Directiva por las razones establecidas en el artículo 11 del Reglamento General del INPREUNAH, u otras indicadas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. DEL DIRECTOR INDEPENDIENTE: La Junta Directiva será la encargada de nombrar el Director Independiente, mismo que ocupará dicho cargo por un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelector por un período, después de una evaluación objetivo de su desempeño, teniendo las atribuciones siguientes:

1. Participar en las sesiones de Junta Directiva asesorando la misma mediante la emisión de su opinión en materia de economía y finanzas así como en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente de conformidad a su criterio profesional pudieran tener repercusiones en dichas materias.
2. Emitir informes a solicitud de la Junta Directiva o cuando así lo estimase pertinente con el fin de evitar repercusiones negativas para el Instituto en materia de economía o finanzas.
3. Solicitar al Director Especialista la documentación que estime pertinente para la realización de informes o el análisis de todos aquellos asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva; y,
4. Participar en los Comités Institucionales o Especiales, según lo establezca la norma o requerimiento de la Junta Directiva.

A menos que exista conflicto de intereses, el Director Independiente no podrá abstenerse de emitir las opiniones que le fueren solicitadas por la Junta Directiva y podrá solicitar la aprobación de un tiempo prudencial para la presentación de las mismas, cuando el grado de complejidad así lo amerite.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. FUNCIONES REGLAMENTARIAS: Corresponde a todos los miembros de la Junta Directiva del INPREUNAH cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos que por la naturaleza del INPREUNAH sean aplicables, las resoluciones y las demás normas emitidas por los entes contralores, fiscalizadores y Supervisores del Estado, así como asegurar que se cumplan los reglamentos, políticas y procedimientos internos del Instituto.

Además, asumir con carácter de indelegable las funciones y responsabilidades enumeradas en el artículo 18 del Reglamento General del INPREUNAH.

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD: Todos los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables, civil, administrativa y penalmente por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, que impliquen contravenir las disposiciones legales reglamentarias, o normativas que correspondan, así como las políticas establecidas en el Instituto. En consecuencia, responderán personalmente por los daños y

perjuicios que causen al Instituto y solidariamente con éste frente a terceros.

Asimismo, quedarán exentos de responsabilidad, los miembros que consignent su voto en contra manifestando su disconformidad en el momento de la deliberación o resolución del asunto o su aprobación en Acta.

ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDADES GENERALES:

En adición a las funciones y responsabilidades enumeradas en el Reglamento General del INPREUNAH, los miembros de la Junta Directiva son responsables de la estrategia, gestión de riesgos, solidez actuarial, organización interna y estructura de gobierno corporativo del INPREUNAH, pudiendo delegar la administración de las tareas operativas, pero no la responsabilidad que se deriva de éstas. Además, todos los miembros de la Junta Directiva, deben rendir informes por la gestión de los recursos y el seguimiento de sus acciones y las de sus delegados, a los entes contralores y sectores representados conforme al marco legal aplicable.

ARTÍCULO 26. DEL NOMBRAMIENTO: La elección, nombramiento o sustitución de los miembros de la Junta Directiva se comunicará a la CNBS a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su nombramiento, con los documentos que así lo acrediten, incluyendo la Declaración Jurada debidamente autenticada, de no estar contemplados en las inhabilidades y de cumplir con todos los requisitos para ser miembro Directivo establecidos en el Reglamento General del INPREUNAH y normas emitidas por la CNBS.

ARTÍCULO 27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva no podrán hacer uso indebido de la información que fuere de su conocimiento ya sea en beneficio propio o de terceros, debiendo guardar estricta reserva de la misma.

Incurrirán en responsabilidad civil, administrativa y penal, quienes revelen o divulguen cualquier información de carácter confidencial sobre asuntos tratados en las sesiones de Junta Directiva o en los Comités Especiales o Institucionales y se aprovechen de tal información para fines particulares o en perjuicio de los intereses del Instituto o de terceros.

No estarán comprendidas en el párrafo anterior, las informaciones legalmente requeridas por las autoridades judiciales y demás autorizadas por ley, ni el intercambio corriente de informes confidenciales para el exclusivo propósito de proteger las operaciones institucionales en general.

**CAPÍTULO V
DE LAS SESIONES ORDINARIAS y
EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 28. SESIONES: La Junta Directiva debe celebrar sesiones Ordinarias por lo menos una (1) vez al mes. Asimismo, podrán convocarse sesiones Extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar y sea convocada de oficio por el Presidente de la Junta Directiva, o a solicitud de dos (2) o más de sus miembros. En las reuniones Extraordinarias sólo se podrá conocer los asuntos para los cuales ha sido convocada.

ARTÍCULO 29. VALIDEZ DE LAS SESIONES: Para que sean válidas las sesiones de Junta Directiva será necesaria la convocatoria de todos sus miembros y además la asistencia de por lo menos dos tercios del total de Directores.

Deberá constar en el expediente de la sesión correspondiente, evidencia de que la Convocatoria a sesión fue realizada en tiempo y forma a todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA SESIONES ORDINARIAS: La convocatoria para celebrar sesiones Ordinarias, será realizada por el Presidente de la Junta Directiva, quien por intermedio de la Secretaría, convocará por escrito o por medios electrónicos, a todos los miembros de la Junta Directiva.

La Convocatoria deberá ser realizada con tres (3) días de anticipación como mínimo, especificando la agenda con los asuntos a tratar u orden del día, la fecha, hora y el lugar donde se llevará a cabo la sesión, y los documentos a discutirse en la misma, debiendo quedar constancia de recibido de cada miembro.

ARTÍCULO 31. CALENDARIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN: El Presidente de la Junta Directiva en conjunto con el Secretario, elaborarán un calendario con la planificación anual de las sesiones Ordinarias, el cual deberá someterse a aprobación de los miembros de la Junta Directiva en la primera sesión del año.

Al finalizar cada sesión Ordinaria, la fecha de celebración de la próxima sesión establecida en el plan será ratificada.

ARTÍCULO 32 AGENDA: En la Agenda u orden del día, se ordenarán los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA SESIONES EXTRAORDINARIAS: Para celebrar sesiones Extraordinarias, los miembros de la Junta Directiva serán convocados por

lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sin embargo este plazo podrá ser menor de acuerdo con la urgencia del asunto a tratar y garantizando la debida convocatoria y comunicación a todos sus miembros.

En las sesiones Extraordinarias, sólo podrán discutirse aquellos asuntos para los cuales fue convocada, debiendo cumplirse el procedimiento de convocatoria establecido para las sesiones Ordinarias que se detalla en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34. QUORUM: El quórum para la celebración de sesiones Ordinarias o Extraordinarias debe ser de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y estar representados los tres sectores (patrono, empleado y pensionados).

En caso que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, el Presidente de la Junta Directiva pospondrá la reunión hasta la hora o fecha próxima posible, en dicho caso, los miembros que se hagan presentes en esa próxima reunión, serán considerados quórum suficiente para celebrar la sesión pospuesta.

De lo anterior se exceptúa las sesiones donde se contemplen temas que requieran de unanimidad o de mayoría calificada con el voto de por lo menos 6 de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en el Reglamento General del INPREUNAH y demás normas aplicables a la naturaleza del Instituto.

ARTÍCULO 35. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES: La Junta Directiva celebrará sus sesiones habitualmente en el salón de sesiones del INPREUNAH en la ciudad de Tegucigalpa, o en el lugar que atendiendo razones especiales, se designe procurando en todo momento la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 36. ASISTENCIA: A las sesiones de la Junta Directiva asistirán únicamente los miembros Propietarios de la misma. En caso de ausencia justificada de un miembro Propietario, éste será sustituido por quien legalmente corresponda, constando la sustitución en el acta de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 37. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES: Las sesiones de la Junta Directiva son privadas, salvo que por alguna circunstancia especial la misma Junta Directiva dispusiere lo contrario.

ARTÍCULO 38. INVITADOS ESPECIALES: Podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin

voto, funcionarios o empleados del Instituto, y representantes de otras entidades o invitados especiales con autorización previa de la Junta Directiva que conste en la Agenda de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 39. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA: Los miembros que por razones justificadas no puedan asistir a las sesiones de la Junta Directiva, deberán excusarse por escrito a través de la Secretaría de la Junta Directiva con la debida anticipación.

Los miembros de la Junta Directiva que no hayan justificado su inasistencia con la anticipación requerida, o que hubieren abandonado el salón de sesiones sin cumplir con lo que señala el artículo 41 del presente Reglamento, serán solidariamente responsables, administrativa, civil y penalmente de las resoluciones que se adopten en la sesión.

La inasistencia injustificada de miembros de la Junta Directiva a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen, deberá constar en el Acta de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIÓN DE INASISTENCIA INICIADA LA SESIÓN: Una vez comprobado el quórum e instalada la sesión Ordinaria o Extraordinaria, ningún miembro podrá ausentarse de la misma o abandonar la reunión, sin previa autorización del Presidente y por razones estrictamente justificadas; acto que debe constar en el Acta respectiva.

El incumplimiento de lo anterior, será considerado como inasistencia por parte del miembro de la Junta Directiva que incurriere en la falta, y tomado en cuenta como causal de inhabilitación según lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. INHABILITACIÓN POR INASISTENCIA: La inasistencia sin autorización ni causa justificada de un miembro de la Junta Directiva a más de dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternas, será causal inmediata para la inhabilitación de su condición como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42. OBLIGATORIEDAD DE VOTACIÓN: Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las sesiones, no pueden abstenerse de votar sobre los asuntos que se sometan a deliberación y decisión en el seno de dicho órgano, excepto si tuviere conflictos de interés en el asunto abordado, en cuyo caso deberá consignarlo en el Acta.

Los miembros de la Junta Directiva pueden votar en contra indicando las causas que lo motivan y haciendo constar los razonamientos en el Acta de la sesión respectiva.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá estar presente en una sesión en el acto de conocerse asuntos en que tenga interés personal o lo tenga su cónyuge, compañero de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de una persona jurídica a la cual pertenezca como socio, trabajador o funcionario, lo que deberá quedar consignado en el Acta.

ARTÍCULO 43 RESPONSABILIDAD DELEGADA EN LOS SUPLENTES: En casos que por ausencia de alguno de los miembros Propietarios de la Junta Directiva, la representación recaiga en los Suplentes, estos asumirán todas las funciones y responsabilidades que correspondan, y sus acciones surtirán los mismos efectos en lo que respecta a responsabilidades, votos, resoluciones o decisiones en las que participe como miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. ACTAS Y RESOLUCIONES: Los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones de Junta Directiva se asentarán en Acta, donde se consignará el detalle de las discusiones, observaciones, análisis, decisiones, el razonamiento de los votos en contra en caso que los hubiere, o cualquier otro argumento relacionado de la ausencia de los miembros de la Junta Directiva y sus motivos. Las Actas deberán ser firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva que participen en la sesión, quienes conjuntamente con el Presidente y el Secretario serán responsables de su contenido, y que el mismo corresponda a lo discutido y aprobado.

El Secretario de la Junta Directiva será responsable de levantar el Acta de cada sesión y elaborar las Resoluciones y Certificaciones que correspondan. El Acta que se levante y las resoluciones que se adopten en cada sesión, deben ser remitidos a todos los miembros de la Junta Directiva con la debida antelación, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO 45. EXPEDIENTES DE LAS SESIONES: De cada sesión de la Junta Directiva se formará un expediente que incluirá copia del Acta, la transcripción literal de lo expuesto por los miembros y los documentos presentados, relacionados con la sesión.

Asimismo, formarán parte del expediente, las grabaciones de las sesiones a través de medios electrónicos u otros requerimientos de los entes supervisores.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES: Llegado el día de la sesión Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario comprobará el quórum, informará al Presidente

y éste dará por abierta la sesión. Posteriormente se seguirá el orden siguiente: 1. El Presidente someterá a discusión la agenda, pudiendo la Junta Directiva en las sesiones Ordinarias y a petición de algunos de los miembros, incluir nuevos asuntos en la agenda o variar el orden de la misma. 2. El Secretario leerá el desglose de los puntos varios, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que se incluyan en este punto sólo asuntos de mero trámite. 3. Una vez aprobada la agenda de la sesión, se desarrollará siguiendo el orden de la misma y sólo podrá variarse en virtud de moción aprobada y en asuntos de urgencia calificada.

ARTÍCULO 47. DESARROLLO DE LA SESIÓN: Las sesiones de Junta Directiva se desarrollarán bajo la dirección de la Presidencia, quien concederá el uso de la palabra según el orden en que se solicite, y el Secretario llevará el control de las peticiones. Los miembros que deseen hacer uso de la palabra la solicitarán al Presidente, sujetándose al orden llevado por el Secretario hasta que sean autorizados por la Presidencia para tomar la palabra.

ARTÍCULO 48. USO DE LA PALABRA: Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer uso de la palabra cuantas veces la soliciten sobre el tema en discusión, pero es entendido que la persona que haga uso de la misma no podrá intervenir nuevamente hasta que se agote la lista de los miembros que hubieren solicitado la palabra, excepto en los casos que se solicite u ofrezca aclaraciones o para restablecer el orden de la sesión si fuese necesario.

Los invitados a la sesión de la Junta Directiva sólo podrán hacer uso de la palabra a petición de uno de sus miembros.

ARTÍCULO 49. INTERVENCIÓN DE INVITADOS: El Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro, cuando lo que éste exponga se aparte del tema en discusión o cuando interrumpa otras intervenciones. En las discusiones deberá cuidar que los miembros no se aparten del asunto que se discute, de no hacerlo así, lo declarará "Fuera de orden", y procederá a otorgar el uso de la palabra a otro, según el orden de precedencia.

ARTÍCULO 50. CONSIDERACIÓN EN LAS DISCUSIONES Y DEBATES: Todo miembro debe guardar el debido orden y respeto en el desarrollo de las discusiones y/o debates. En el uso de la palabra deberá concretarse al asunto en discusión, evitar los personalismos, palabras o términos ofensivos contra otros miembros de la Junta Directiva u otras personas.

No podrán hacerse preguntas o comentarios a quien se encuentre en el uso de la palabra, para hacerlo se deberá esperar se conceda el turno en el uso de la palabra.

Ni siquiera bajo los argumentos de haberse hecho “alusiones personales”, podrá el aludido interrumpir al miembro que se encuentre en el uso de la palabra, salvo que el Presidente de la Junta estime prudente concederle la palabra de inmediato. En todo caso, se evitarán los debates personalizados.

La Presidencia declarará “fuera de orden” a todo aquel miembro que en el uso de la palabra viole o ignore los párrafos precedentes, sin perjuicio de las demás sanciones que pudiere acordar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. LLAMAMIENTO AL ORDEN: Los miembros de la Junta de Directiva serán llamados al orden por la Presidencia cuando:

- a) Violan las prohibiciones establecidas en este Reglamento, o no se cumplan las obligaciones y deberes establecidos anteriormente.
- b) Profieren palabras groseras o gestos ofensivos al decoro la personalidad de sus compañeros de la Junta Directiva.
- c) Interrumpa deliberadamente en forma escandalosa los debates, o se inciten a los demás miembros para que no asistan ni cooperen con las autoridades directivas de la Junta.

En caso de alteración del orden por cualquiera de los miembros de la Junta, o a criterio del Presidente, este podrá suspender la sesión o trasladarla para continuar el desarrollo de la agenda en otro momento.

ARTÍCULO 52. DECLARACIÓN DE SUFICIENCIA EN LA DISCUSIÓN: Cuando la Presidencia considere que un asunto se ha discutido suficientemente para tomar una decisión, lo declarará así con la fórmula: “Suficientemente discutido”. Y luego lo someterá a votación para su aprobación o desaprobación de los miembros de la Junta Directiva. El Acta deberá hacer constar el voto de cada miembro y su razonamiento en caso de ser contrario.

ARTÍCULO 53. INICIO DE LA VOTACIÓN: Concluido la discusión o debate, el asunto se someterá a votación. Los votos podrán ser a favor o en contra, todos los miembros tienen la obligación de votar en uno o en otro sentido.

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES: Una vez abordados y discutidos todos los puntos de la Agenda, el Presidente declarará la sesión terminada y la dará por cerrada, consignándose en el Acta la hora de finalización.

Si durante la jornada no se lograra agotar todos los puntos de la Agenda o el orden del día, el Presidente de la Junta Directiva, a solicitud de los miembros, declarará la sesión

suspendida, debiendo indicarse la fecha, hora y lugar en que será reanudada la sesión para continuar la discusión hasta cumplir con la agenda aprobada. En el Acta también debe dejarse constancia de la hora y fecha de suspensión.

ARTÍCULO 55. COMUNICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Las decisiones de la Junta Directiva podrán establecerse mediante Acuerdos, cuando refiera a asuntos internos del Instituto, o Resoluciones, cuando la decisión afecte a terceros o trascienda el Instituto.

La Junta Directiva comunicará los acuerdos adoptados mediante memorando internos dirigidos al personal del Instituto relacionado con la decisión y el cumplimiento de instrucciones, suscrito por el Presidente y la indicación de su adopción por los miembros de la Junta Directiva. El Secretario dará seguimiento a las instrucciones giradas por esta vía.

La comunicación de las Resoluciones debe atender los procedimientos legales establecidos en la legislación y prácticas nacionales.

ARTÍCULO 56. PROHIBICIÓN: Se prohíbe la emisión de Acuerdos o Resoluciones que no hayan sido debidamente aprobadas y consignadas en las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 57. SOLICITUD DE OPINIÓN: La Junta Directiva resolverá como se dispone en este Reglamento y cuando la decisión afecte derechos subjetivos, no emitirá resolución definitiva sin oír el dictamen del Jefe de la Unidad de Legal del INPREUNAH, el cual en todo caso no tendrá carácter vinculante u obligatorio.

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 58. PRESENTACIÓN DE MOCIONES: Las mociones podrán presentarse por escrito o en forma oral el día de la sesión, debiendo quedar consignada en el Acta. Presentada la moción, el Presidente la pondrá en consideración de los miembros de la Junta Directiva, para ser aprobada o improbada. En caso de no aprobarse no se podrá debatir sobre ella.

ARTÍCULO 59. TIPOS DE MOCIONES: Podrán presentarse en la Junta Directiva el siguiente tipo de mociones de 1. Orden en el debate, cuando el que está en uso de la palabra se saliere del tema de discusión. 2. Solicitar información sobre el tema de discusión, o enviar o turnar el asunto a una Comisión especial. 3. Someter el tema a discusión y votación cerrando el debate. 4. Suspender la

discusión, aplazar la sesión antes de su inicio, levantarla o prorrogarla.

ARTÍCULO 60. INTERPOSICIÓN DE MOCIONES: Si en la discusión se sucede la interposición de una moción por alguno de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente consultará al pleno si se admite la misma. De admitirlo el pleno, el Presidente la someterá a discusión por un tiempo prudencial. Suficientemente discutido, o si no hay discusión, la moción se someterá a votación. Si la votación da como resultado un número mayor de votos se dará por aprobada, de lo contrario la moción será descartada y se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 61. MOCIÓN EN CONTRARIO: Una moción sometida a discusión podrá ser objeto de una moción en contrario. Se someterán entonces a discusión simultánea y en la misma forma se procederá con la votación votándose por una o por la otra, aprobándose la que obtenga mayoría de votos.

CAPÍTULO VIII DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 62. PROCESO DE VOTACIÓN: El proceso de votación no debe ser en ningún caso difícil o costoso, y debe realizarse bajo procedimientos transparentes garantizando un trato igualitario para todos los miembros de la Junta Directiva y los sectores representados.

ARTÍCULO 63. FORMAS DE VOTACIÓN: Las votaciones podrán hacerse por el "Sistema Nominal" o por el "Sistema Abierto u Ordinario" según propuesta del Presidente o de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Se prohíben las votaciones secretas. La forma de votar se consignará en el Acta correspondiente según el acuerdo de los miembros de la Junta adoptado al inicio de la sesión.

Se entiende por Sistema Nominal, el que se efectúa mediante una lista, llamando por su respectivo nombre a cada miembro de la Junta, para que a viva voz, emita su voto. Sistema Abierto u Ordinario es aquel que consiste simplemente en levantar la mano o ponerse de pie, procediendo el Secretario de inmediato hacer el conteo de acuerdo a la pregunta sobre los votos a favor o en contra.

Indistintamente del sistema de votación utilizado, cualquier miembro de la Junta Directiva podrá razonar su voto y el Secretario lo hará constar en Acta.

ARTÍCULO 64. OBLIGATORIEDAD DE VOTAR: Ninguno de los miembros de la Junta Directiva podrá abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que

se sometan a deliberación en el seno de la misma, pero si podrán hacer uso de su derecho de votar en contra y que se haga constar su razonamiento en el Acta.

Quedan terminantemente prohibidas para todos los miembros de la Junta Directiva abandonar el salón de sesiones una vez iniciado el proceso de votación salvo causas estrictamente justificadas o por confirmarse su imposibilidad de votar por incurrir en conflicto de interés respecto al asunto tratado. En consecuencia, el que lo haga será sancionado por falta grave por incumplimiento de sus responsabilidades, y se le considerará como inasistencia para aplicación de lo establecido en artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65. CASOS DE EMPATE: En caso de empate, se repetirá el acto de la votación, si persistiere, la Presidencia tendrá voto de calidad. Una vez sometido a votación el asunto no podrá postergarse ni diferirse su decisión para otra sesión sin perjuicio del derecho a pedir reconsideración en la sesión siguiente, a excepción de los actos de elección que no podrán reconsiderarse.

ARTÍCULO 66. INDELEGABILIDAD DE LOS VOTOS: Los votos de cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrán carácter de indelegable.

CAPÍTULO IX DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 67. MARCO LEGAL: Las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva, estarán sujetas a la Constitución de la República, el Reglamento General del INPREUNAH, Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativos, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y normas prudenciales que emita la CNBS aplicables a los Institutos Públicos de Previsión; y otras Leyes del país que sean aplicables.

ARTÍCULO 68. OBLIGATORIEDAD: Los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva son obligatorias desde el momento de la aprobación del Acta en la cual se consignan, salvo que la misma Junta Directiva resuelva otra forma de vigencia.

ARTÍCULO 69. MAYORÍA DE VOTOS: Los Acuerdos y Resoluciones se deben adoptar por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva que asistan a la Sesión donde se discuta y apruebe el asunto, con excepción de los casos que dispone el marco legal donde se requiera mayoría calificada o unanimidad de votos.

ARTÍCULO 70. NULIDAD: Los Acuerdos y Resoluciones que contravengan disposiciones legales son nulas de pleno

derecho y los miembros que hubieren concurrido con su voto, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales a que hubiese lugar.

Los miembros que voten en contra, por no estar de acuerdo, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo, es necesario que conste su voto en contra en el Acta de la sesión en que se hubiese aprobado el asunto.

ARTÍCULO 71. COMUNICACIÓN: Las resoluciones que apruebe la Junta Directiva deberán ser notificadas por medio de la Secretaría General del INPREUNAH y publicadas según los procedimientos de Ley en los medios que se estime más expeditos, salvo que conforme a Ley no amerite su divulgación.

ARTÍCULO 72. FIRMAS: Las Actas deberán contener obligatoriamente la firma de todos los miembros de la Junta Directiva que asistan a la sesión. Asimismo, el Secretario levantará una lista de asistencia de todos los presentes en las sesiones sean miembros de la Junta o invitados.

ARTÍCULO 73. APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN: Las Actas se leerán y aprobarán en la misma sesión o serán ratificadas en la siguiente, debiendo constar la firma de todos los miembros que asistieron a la sesión.

ARTÍCULO 74. RECONSIDERACIÓN: Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá pedir, en la sesión siguiente, reconsideración de aquella o aquellas Resoluciones tomadas en la sesión inmediata anterior que considere contrarias a la ley, a los reglamentos o a los intereses del Instituto o de sus participantes.

Las reconsideraciones se solicitarán una vez aprobada el Acta en que conste la Resolución o resoluciones tomadas. No serán sujetos de reconsideración los actos electivos salvo cuando la elección hubiese recaído en personas que incurran en inhabilidades.

ARTÍCULO 75. RESPALDO DOCUMENTAL: Las discusiones, acuerdo y resoluciones adoptadas en las reuniones de la Junta Directiva deben quedar debidamente documentadas mediante Actas.

Las Actas de las sesiones de la Junta Directiva las levantará el Secretario, y deberán contener designación clara del lugar, fecha, hora, agenda u el orden del día, los nombres y la calidad representativa de cada uno de los miembros participantes de la Junta Directiva, así como el nombre de todos los presentes indicando en que condición están participando en la sesión, la discusión de los temas, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de las resoluciones. El Secretario

también será responsable de llevar junto con el libro de actas, un listado donde conste el nombre y firma de cada uno de los participantes en cada sesión.

La Secretaría mantendrá en sus archivos una transcripción literal y total de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión de la Junta Directiva. Asimismo las grabaciones en audio.

ARTÍCULO 76. ARCHIVO Y CUSTODIA: Las Actas, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva se archivarán debidamente foliadas con un número de orden, número de Acta, e indicación clara de fecha y año. Estos documentos se archivarán en medios digitales y físicos, debidamente foliados y se encontrarán bajo custodia de la Secretaría General de la Junta Directiva.

Las Certificaciones de las Actas de las sesiones, así como las resoluciones emitidas, serán autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quien los tendrá bajo su custodia y además hará las comunicaciones correspondientes en tiempo y forma.

ARTÍCULO 77. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: La Junta Directiva mediante votación declarará la clasificación de asuntos como públicos y privados o personales. Estos últimos tendrán carácter de reservado para fines de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 78. CONSULTA DE DOCUMENTOS: Las Actas y documentos relacionados con las mismas podrán ser consultadas en la oficina de la Secretaría únicamente por los miembros de la Junta Directiva, pudiendo obtener copia íntegra de la misma. Asimismo los entes contralores y supervisores del INPREUNAH y las personas naturales o jurídicas facultadas por ley, podrán consultar las Actas y documentos en aquellos asuntos que sean de su competencia, previa solicitud efectuada a través de los medios establecidos en la ley.

CAPÍTULO X DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 79. DEBERES: Son deberes de los miembros de la Junta Directiva del INPREUNAH: 1) Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren legalmente convocados. 2) Aprobar o improbar con firma las Actas de las sesiones celebradas en la Junta Directiva. 3) Excusarse previamente y por escrito ante el Secretario, en caso de no asistir a la sesión y comunicarle a su suplente. 4) Cumplir con las asignaciones que la Junta Directiva le señale dentro del marco establecido por la Ley. 5) Mantenerse en el salón de

sesiones hasta que finalice la sesión, excepto cuando se tratare de asuntos donde mantenga conflictos de interés. 6) Formar parte de las Comisiones que se nombren. 7) Proporcionar a la Secretaría de la Junta Directiva el nombre completo, número de Tarjeta de Identidad, su dirección oficial y domiciliaria, número de teléfono fijo y celular, correo electrónico y otros datos de contacto que sean necesarios para asegurar la comunicación.

ARTÍCULO 80. DERECHOS: Son derechos de los miembros de la Junta Directiva: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. b) Presentar iniciativas y propuestas debidamente motivadas. c) A que la Secretaría haga constar en el Acta correspondiente su voto contrario a la resolución adoptada y los motivos que lo justifican. Cuando un miembro vote en contra y haga constar su razonada oposición, quedará exento de responsabilidad que, en su caso pueda derivarse de la resolución(es) adoptada(s). d) Recibir trato justo y respetuoso por parte de todos los miembros de la Junta Directiva. e) A ser electos en cargos de la Junta Directiva. f) Al reembolso de gastos de traslado, materiales relacionados a sus funciones como miembro de la Junta Directiva, y otros incurridos por atender obligaciones en estas funciones, siempre y cuando se presenten los documentos justificativos que correspondan.

CAPÍTULO XI

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 81. PROHIBICIÓN: Queda prohibido al INPREUNAH hacer erogaciones o acordar beneficios de carácter económico a favor de cualquier miembro de la Junta Directiva, incluyendo dietas, so pena de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Se exceptúa los gastos por traslado para participar en las sesiones de la Junta Directiva, dentro de los límites razonables y la retribución de los servicios prestados por el Director Independiente, que se reconocerán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 82. COSTOS DE CAPACITACIÓN: El INPREUNAH podrá incluir en su presupuesto anual, recursos destinados para cubrir gastos de capacitación de los miembros de la Junta Directiva siempre que los temas mantengan una relación estrecha con sus funciones, que exista disponibilidad presupuestaria y sea aprobado en sesión de Junta Directiva.

CAPÍTULO XII DEL DIRECTOR INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 83. DEL DIRECTOR INDEPENDIENTE:

Es aquel miembro de la Junta Directiva, que sin ser parte de los sectores empleador, empleado o pensionados del INPREUNAH, ni empleado o funcionario del INPREUNAH, forma parte de este órgano de dirección seleccionado por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, y por poseer conocimientos comprobables en materia económica, financiera o actuarial.

El Director Independiente actuará con criterio independiente como miembro de la Junta Directiva en procura de asesorar en la mejor toma de decisiones y logro de los objetivos institucionales estableciendo un equilibrio entre las partes interesadas.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR INDEPENDIENTE: Además de los requisitos establecidos en el Reglamento General del INPREUNAH para los miembros de la Junta Directiva y Director Especialista del INPREUNAH, el Director Independiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Titulado universitario con comprobados conocimientos en materia de finanzas, contabilidad, economía y administración de instituciones previsionales, con título de máster.
2. De reconocida idoneidad y honorabilidad.
3. Que no mantenga una situación de morosidad en instituciones del sistema financiero nacional, el Instituto o el Estado en categoría III o superior conforme a la norma de clasificación de la Cartera Crediticia emitida por la CNBS.
4. No ser accionista, o desempeñar cargos de mando, o ser empleado o funcionario en instituciones financieras supervisadas por la CNBS.
5. Poseer disponibilidad de horario para ejercer las funciones y responsabilidades asignadas como Director Independiente.
6. No ser asesor de instituciones supervisadas por la CNBS, o socio, funcionario o empleado de firmas que funjan como consultores o proveedores del INPREUNAH.
7. No ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros

de la Junta Directiva del INPREUNAH, o con los funcionarios o empleados del Instituto.

8. No ser participante del Instituto, empleado o funcionario de la UNAH o vinculado con los sectores representados en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 85. INHABILIDADES: Para la designación del Director Independiente se consideraran las inhabilidades establecidas en el Reglamento General del INPREUNAH para ser miembro de la Junta Directiva o Director Especialista del INPREUNAH.

ARTÍCULO 86. FORMA DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR INDEPENDIENTE: El Director Independiente debe ser seleccionado por medio de un proceso claro, transparente, formal de promoción o contratación, aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 87. HONORARIOS: El Director Independiente devengará por sus funciones en la Junta Directiva del INPREUNAH, honorarios profesionales dentro de los límites de la razonabilidad, eficiencia y en concordancia a sus funciones, responsabilidades y la situación financiera del instituto.

Los recursos para el pago de dichos honorarios serán con cargo al presupuesto anual de ingresos y gastos aprobado al INPREUNAH en cada ejercicio fiscal, y en ningún caso podrán exceder la escala más alta establecida para los Gerentes medios según lo establecido en el Manual de Puestos y Salarios del INPREUNAH. Esta retribución deberá ser aprobada en sesión de Junta Directiva previo nombramiento del Director Independiente y consignada en el presupuesto anual del Instituto.

CAPÍTULO XIII

DE LOS COMITÉS Y COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 88. COMITÉS INSTITUCIONALES: Para incrementar la eficiencia y lograr una mayor profundidad en el análisis de diferentes temas, la Junta Directiva establecerá Comités institucionales especializados. La Junta Directiva determinará la estructura y conformación de estos Comités, atendiendo las disposiciones legales y exigencias del Ente supervisor. Además, deberá asegurar que los mismos cuentan con una normativa que regule su funcionamiento, integración, alcance de sus funciones y los procedimientos de trabajo, incluyendo la forma de reporte y comunicación a la Junta Directiva.

Los Comités deben llevar Actas en los cuales consten sus deliberaciones y los fundamentos de sus decisiones.

ARTÍCULO 89. PARTICIPACIÓN EN COMITÉS: En atención a las áreas de conocimiento, competencia y cualidades personales, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, se les asignará la responsabilidad de participar en los diferentes Comités Institucionales que se conformen. Esta designación, se hará constar en el Acta de la sesión respectiva y comunicada a la CNBS.

El Presidente de la Junta Directiva deberá evitar asumir la función de presidencia en los Comités Institucionales que se conformen.

ARTÍCULO 90. COMISIONES ESPECIALES: Los miembros de la Junta Directiva podrán pedir se nombren Comisiones Especiales temporales para que dictaminen sobre propuestas o proyectos según la naturaleza e importancia del tema.

El nombramiento de Comisiones Especiales y su integración corresponden a la Junta Directiva y serán presididas por un coordinador que se nombrará en el momento que se integre la Comisión.

El nombramiento se hará del conocimiento inmediato a los nombrados.

ARTÍCULO 91. CONFORMACIÓN MULTIDISCIPLINARIA: La Junta Directiva deberá procurar que la conformación de las Comisiones Especiales y los Comités Institucionales resulten en equipos multidisciplinarios, con los conocimientos requeridos para la efectiva resolución del cometido.

ARTÍCULO 92. OBLIGATORIEDAD DE PARTICIPACIÓN: Todos los miembros de la Junta Directiva funcionarios y empleados del Instituto están obligados a integrar las comisiones especiales o Comités Institucionales que designe la Junta, salvo imposibilidad debidamente calificada o conflicto de interés.

ARTÍCULO 93. INSTRUCCIONES A COMISIONES ESPECIALES: La Junta Directiva instruirá por escrito a los miembros de la Comisión conformada sobre su delegación para el análisis e investigación de un asunto en específico, indicando los antecedentes del caso y el plazo de entrega del informe correspondiente.

ARTÍCULO 94. TEMPORALIDAD: Las Comisiones Especiales que se conformen, dispondrán de un tiempo determinado, para cumplir su cometido y presentar el informe correspondiente, el que deberá contar con argumentos técnicos y legales que sean necesarios para que la Junta Directiva adopte una Resolución sobre el tema objeto de análisis.

ARTÍCULO 95. COORDINACIÓN E INFORMES: El Coordinador de la Comisión Especial será el responsable de entregar el informe al Presidente de la Junta Directiva en el plazo establecido para tal fin y reuniendo las formalidades del caso. El Presidente informará al pleno de la Junta en la próxima sesión.

El informe deberá ser suscrito por todos los miembros de la Comisión que participaron del análisis. No obstante, cualquier miembro podrá presentar por separado su opinión en contrario, con relación al informe elaborado por la Comisión Especial.

ARTÍCULO 96. ACCESO A INFORMACIÓN: Los miembros de las Comisiones Especiales que designe la Junta Directiva tendrán acceso a la información necesaria, previa comunicación a los funcionarios competentes del Instituto, para que éstos puedan suministrar información en relación a su cometido. Además podrán solicitar el asesoramiento de personas o entidades calificadas para ilustrar sus opiniones.

ARTÍCULO 97. AMONESTACIONES POR INCUMPLIMIENTO: Cuando un miembro de una Comisión Especial o de un Comité Institucional no cumpliera con el mandato, la Junta Directiva impondrá las amonestaciones que el caso amerite, mismas que deben estar en consonancia con el Reglamento Interno de Trabajo este último, cuando aplique.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 98. LLAMAMIENTOS AL ORDEN. Los miembros de la Junta Directiva serán llamados al orden por la Presidencia:

- a) Cuando violen las prohibiciones establecidas en este reglamento o el Reglamento General del INPREUNAH; o no se cumplan las obligaciones y deberes establecidos en el marco legal aplicable.
- b) Cuando se profieren palabras groseras o gestos ofensivos al decoro, la urbanidad y buenas costumbres, en contra de sus compañeros de la Junta Directiva e invitados.

- c) Cuando se interrumpa deliberadamente en forma escandalosa los debates, o se inciten a los demás miembros para que no asistan ni cooperen con las autoridades directivas de la Junta.

Conforme a la gravedad y reincidencia de la infracción, la misma podrá considerarse como causal para la inhabilitación de la condición de miembro de la Junta Directiva, lo que será sometido a consideración del pleno para su sustitución.

ARTÍCULO 99. PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE DIRECTIVO: Son causas de pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva:

1. La revocación, renuncia o pérdida de su condición que le daba derecho al cargo para el cual fue nombrado.
2. La condena con pena firme de inhabilitación absoluta, principal o accesoria, especial o general para desempeñar cargo público dictado por la autoridad competente.
3. Fallecimiento.
4. La pérdida de los requisitos generales de elegibilidad establecidos en la legislación correspondiente.
5. La extinción del plazo para el cual fue nombrado o revocatoria del mandato conforme al Reglamento.
6. La inhabilitación o expulsión definitiva del miembro.

En cuyo caso la Junta Directiva deberá notificar al sector representado para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 100. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: La Junta Directiva debe realizar evaluaciones periódicas del desempeño en la gestión integral de cada uno de sus miembros, y de cada miembro de los comités, así como establecer las acciones a seguir en caso de que existan deficiencias sobre el desempeño o integridad de alguno de sus miembros. Estas evaluaciones podrán realizarse con la ayuda de expertos externos al Instituto.

Si de estas evaluaciones resulta que un miembro deja de poseer las características o cualidades que lo calificaban para el cargo o no cumple con sus responsabilidades, la Junta Directiva deberá tomar las acciones pertinentes para el ajuste o inhabilitación del miembro que incurra en el incumplimiento.

ARTÍCULO 101. CONFLICTOS DE INTERÉS: Todo miembro de la Junta Directiva está en la obligación legal de

revelar la existencia de conflictos de interés que mantenga en los asuntos que se traten en el seno de este órgano de dirección, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal.

Con la finalidad de prevenir situaciones de conflicto, la Junta Directiva debe emitir y revisar periódicamente una política institucional que permita la gestión eficiente de los casos de conflicto de interés que se presenten en el seno de la organización, así como entre ésta y terceros involucrados en la gestión del Instituto. La política debe cumplir los requerimientos establecidos por el ente supervisor, y ser plenamente conocida y aplicada por todos los colaboradores del Instituto.

Además, la Junta Directiva debe velar por que, en los casos de conflictos de intereses que no se puedan prevenir o evitar, se revelen y gestionen de forma adecuada. Los conflictos deben ser revelados y registrados en las actas de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 102. TRANSPARENCIA: La Junta Directiva deberá realizar acciones para asegurar que la información que se presente al público y los sectores relacionados sea veraz, íntegra, confiable, periódica, oportuna, y de conformidad a las normas legales vigentes. Asimismo, cerciorar que el Instituto cuenta con mecanismos para atender reclamaciones de los participantes, procedimientos claros y transparentes para la realización de compras y contrataciones, así como para verificar el cumplimiento de las normas que regulan el accionar institucional.

ARTÍCULO 103. LEALTAD Y FIDELIDAD DE LOS DIRECTORES: Todos los miembros de la Junta Directiva deberán actuar con fidelidad y lealtad para con el INPREUNAH, debiendo cumplir los deberes establecidos en la Leyes y Reglamentos aplicables. Así deberá quedar establecido en la Juramentación de Ley de cada uno de los Directores previo a la toma de posesión de sus cargos.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104. MARCO LEGAL: En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Junta Directiva del INPREUNAH, la Ley General de la Administración Pública y otras leyes de la República de Honduras y los lineamientos de los Entes Supervisores.

ARTÍCULO 105. DEROGATORIA: El presente Reglamento deroga el Reglamento Interno de la Junta Directiva del

INPREUNAH publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de noviembre del 2012, y sus disposiciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 106. DEL NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: A la entrada en vigencia del presente reglamento, la transición de la Comisión Interventora a la nueva Junta Directiva se realizará atendiendo lo establecido en el Artículo 141 del Reglamento General del INPREUNAH, debiendo comunicar a la CNBS la elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva a más tardar dentro de los diez (10) hábiles posteriores a la toma de posesión y juramentación de los nuevos directores, adjuntando los documentos que así lo acrediten y en cumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipalidad de Distrito Central, en la sala de sesiones del INPREUNAH a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Derogar el Reglamento Interno de la Junta Directiva del INPREUNAH publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de noviembre del 2012 así como las reformas del mismo realizadas de forma previa a la vigencia de la presente Resolución.

TERCERO: Instruir a la Dirección Especialista y a la Gerencia Administrativa del INPREUNAH para que proceda a realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta". (F) ANA DEL CARMEN MUÑOZ (Presidenta); (F) CARLOS REYES BARAHONA (Comisionado); JUAN CARLOS RAMÍREZ (Comisionado).

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**JUAN CARLOS RAMÍREZ
SECRETARIO CI INPREUNAH**

1 J. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de abril de 2017, el señor Mario Rolando Carranza Cortés, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 263-17**, pidiendo la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo. El Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad o, dada mi antigüedad y duración del proceso judicial, al grado superior inmediato que tenga al momento de la ejecución de la sentencia y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos, se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas que se pretenden utilizar. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.- En relación con el Acuerdo de Cancelación N°. 2121-2017, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**LIC. LIKZA GISSEL MARTINEZ SUAZO
SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2017.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECA**

**AVISO DE CANCELACIÓN JUDICIAL
DE TÍTULO VALOR**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley.- **HACE SABER:** Que el Abogado **RODIMIRO RODRÍGUEZ**, en su condición de representante Legal del señor **ANDRÉS ABELINO CARRANZA ÁLVAREZ**, presentó solicitud de Cancelación Judicial de Títulos Valores, consistentes en dos Certificados de Depósito a Plazo Fijo: **1) Uno de cien mil Lempiras (L. 100,000.00), No.31-340-000208-7**, de fecha 22 de mayo del año 2013, **2) Por la cantidad de noventa y cinco mil Lempiras (L. 95,000.00), No.31-340-000-215-0**, de fecha 01 de julio del año 2013, los títulos anteriormente mencionados se emitieron a favor del señor **ANDRÉS ABELINO CARRANZA ÁLVAREZ**, en el **Banco del País**, los cuales se extraviaron y ha sido imposible encontrarlos.

Choluteca, 16 de mayo del año 2017.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA**

1 J. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 13 de abril de 2016, los señores Leyla Patricia Rubio Valladares, Fredesvinda Laínez García, Oscar Alberto Ponce Acosta, Benjamín Cardona, Iris Bemilda Aguilar Izaguirre, Carmen Argentina Paz Meza, Patricia Concepción Vargas Díaz, Rommel Napoleón Mejía Silva, Héctor Manuel Bulnes Quiroz, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2016-00155**, incoando demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de actos administrativos por cancelación de manera injusta, ilegal y arbitraria, por la violación a garantías Constitucionales el Derecho a la estabilidad Laboral, el Derecho a su antigüedad y los derechos adquiridos, la garantía del debido proceso.- Derecho a la defensa, y al principio de legalidad, Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria el reintegro a sus puestos de trabajo en igual o mejores condiciones por medio de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, o en su caso a la nueva institución creada, o la dependencia que les notifique.- A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se produzca sus reinstalaciones.- Reconocimiento de antigüedad laboral, los incrementos de salarios en ausencia ya sean generales o selectivos en los cargos de igual categoría, pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales, nulidad de los Acuerdos de nombramientos de los sustitutos, costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2017.



Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2016-048569
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN DJR
 [4.1] Domicilio: Bella Vista, Vía España, edificio Imperio, 2do piso, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RELOJIN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 14
 [8] Protege y distingue:

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, agujas de reloj, aleaciones de metales preciosos, alfileres (artículos de joyería), alfileres de adorno, alfileres de corbata, ámbar amarillo (joyas de-), ámbar prensado (perlas de-), amuletos (artículos de joyería), áncoras (artículos de relojería) anillos (artículos de joyería), agujas de reloj, aleaciones de metales preciosos, alfileres (artículos de joyería), alfileres de adorno, alfileres de corbata, ámbar amarillo (joyas de-), ámbar prensado (perlas de-), amuletos (artículos de joyería), áncoras (artículos de relojería), anillos (artículos de joyería), aretes, arte (obras de-) de metales preciosos, azabache (adornos de-), azabache de bruto o semiacabado, bisutería (artículos de-), bisutería (joyas de fantasía), broches (artículos de joyería), bustos de metales preciosos, cadenas (artículos de joyería), cadenas de reloj, cajas de metales preciosos, cajas de reloj, calzado (adornos de metales preciosos para-), cobre (fichas de-), collares (artículos de joyería), control (relojes de-), relojes de (relojes de-), corbata (alfileres de-), corbata (pasadores de-), cristales de reloj, cronógrafos (relojes de pulsera), cronométricos (instrumentos cronómetros, cronómetros manuales, cronoscopios, despertadores, diamantes, dijos (artículos de joyería), esferas (piezas de reloj), espineles (piedras preciosas), estatuas de metales preciosos, estatuillas de metales preciosos, estrás, estuche para artículos de relojería, estuches para joyas, estuches para relojes (presentación), extensibles de reloj, fichas de cobre, figuras (estatuillas) de metales preciosos, fístoles, gemelos, estrás, estuches para artículos de relojería, estuches para joyas, estuche para relojes (presentación), extensibles de reloj, fichas de cobre, figuras (estatuillas) de metales preciosos, fístoles, gemelos, hilada (plata-) hilados de metales preciosos (artículos de joyería), insignias de metales preciosos, iridio, joyas de ámbar amarillo, joyas esmaltadas (cloisoné), joyería (artículos de-), joyeros, lingotes de metales preciosos, llaveros de fantasía, mancuernas (gemelos), manecillas (artículos de relojería), maquinarias de reloj, marfil (adorno de-) (artículos de joyería), mecanismo de relojería, medallas, medallones, (artículos de joyería), semielaborados, metales preciosos (lingotes de-), monedas muelles de reloj, olivino, oro en bruto o batido, oro (hilado de-) artículos de joyería, osmio, paladio, pasadores de corbata, pedrería (piedras preciosas), pendientes, péndulos (piezas de reloj), peridoto, perlas (artículos de joyería), perlas de ámbar prensado, piedras preciosas, piedras semipreciosas, plata (adornos de-), plata en bruto o batida, plata hilada, plata (hilos de-), platino (metal), pulsera (relojes de-), pulseras (artículos de joyería), pulseras de reloj, reloj (cadenas de-), reloj (cristales de-), reloj (pulseras de-), reloj (resortes de-), relojería (estuches para artículos de-), (mecanismo de-), relojes atómicos, relojes (carcasas de-), relojes de pared; relojes de péndulo, relojes de sol, relojes de eléctricos, relojes (estuches para-) (presentación), relojes magistras, resortes de reloj, rodio, rutenio, sombreros, adornos de metales preciosos para sortijas (artículos de joyería), sujetacorbatas, tambores de reloj.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "RELOJÍN" y su diseño, lo demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 12846-17
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MARVEL CHARACTERS, INC.
 4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARVEL

MARVEL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:

Juegos de habilidad de acción; figuras de acción y accesorios para las mismas; juegos de mesa; juegos de cartas; juguetes de actividades múltiples para niños; juegos de bádminton; globos; bates de béisbol; balones de baloncesto; juguetes de baño; pelotas de béisbol; balones de playa; asientos tipo puf (reellenos de bolitas) (bean bags); muñecas rellenas de bolitas; bloques de construcción (de juguete); bolas de boliche; juegos de varitas para hacer burbujas y de soluciones para hacer burbujas; guantes para catcher; juegos de ajedrez; cosméticos de juguete para niños; medias de navidad; decoraciones de árboles de navidad; figuras de juguete coleccionables; móviles para cunas; juguetes de cuna; juguetes de lanzamiento de disco; muñecas; ropa de muñeca; accesorios para muñecas; sets de juegos de muñecas; juguetes de acción eléctricos; equipo vendido como una unidad para jugar juegos de cartas; aparato de pescar; pelotas de golf, guantes de golf; marcadores de pelotas de golf; unidad portátil para jugar juegos electrónicos; discos de hockey; juguetes inflables; rompecabezas; cuerdas de salto; cometas; trucos de magia; canicas; juegos manipulables (para niños pequeños); máscaras; juguetes mecánicos; juguetes de caja de música; juguetes musicales; recuerdos/regalitos de fiestas que sean hechos de papel; sombreros de fiesta hechos de papel; juegos de salón; recuerdos/regalitos de fiestas en el naturaleza de juguetes pequeños; juegos para fiestas; naipes; artículos para jugar; juguetes de peluche; peras de boxeo; marionetas; patines; bolas de goma; patinetas; tablas de snowboard; globos de nieve; balones de fútbol; trompos; juguetes suaves para apretar; juguetes de peluche; mesas de tenis de mesa; juegos de dianas; osos de peluche; pelotas de tenis; figuras de acción de juguete; juegos de cubos y palas de juguete; móviles de juguete; vehículos de juguete; monopatines (scooters) de juguete; carros de juguete; kits de hobbycraft de modelos de juguete; figuras de juguete; bancos de juguetes, camiones de juguete; relojes de juguete; juguetes que disparan agua a presión; juguetes de dar cuerda; yoyos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-016493
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. PANAMERICANA NORTE 5299, CONCHALÍ, REGIÓN METROPOLITANA, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-016492
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. PANAMERICANA NORTE 5299, CONCHALÍ, REGIÓN METROPOLITANA, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimento para el ganado, alimentos de base láctea para animales, alimentos para animales, alimentos para pájaros, bebidas para animales, cereales en grano sin procesar, comida para animales, frutas, legumbres, verduras y hortalizas, frescas, granos [cereales], harina de pescado para la alimentación animal, verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-016490
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. PANAMERICANA NORTE 5299, CONCHALÍ, REGIÓN METROPOLITANA, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-016489
 [2] Fecha de presentación: 21/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. PANAMERICANA NORTE 5299, CONCHALÍ, REGIÓN METROPOLITANA, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPES Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos para el ganado, alimentos de base láctea para animales, alimentos para animales, alimentos para pájaros, bebidas para animales, cereales en grano sin procesar, comida para animales, frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas, granos [cereales], harina de pescado para la alimentación animal, verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-006665
 [2] Fecha de presentación: 09/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA SOLIS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BURLESQUE Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Eventos de esparcimiento en lugares turísticos de recreación y en otros lugares, así como en actividades deportivas en general.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-006663
 [2] Fecha de presentación: 09/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA SOLIS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISOL Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 13417-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WALTON & POST, INC.
 4.1/ Domicilio: ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: W & P

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

- 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 13416-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WALTON & POST, INC.
 4.1/ Domicilio: ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEW YORK

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 13412-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WALTON & POST, INC.
 4.1/ Domicilio: ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WAPO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Amílcar Duarte Escobar
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-9841
 2/ Fecha de presentación: 24-02-17
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENROLLA.PRESIONA.LISTO y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Reg. No. 137702 de la marca SABA en clase 5.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas sanitarias, tampones, toallas, enaguas para uso como protección contra la menstruación o la incontinencia, almohadillas sanitarias, toalla sanitarias femeninas, preparaciones para uso en la higiene vaginal (médicos), protectores diarios para ropa interior, toallitas húmedas (médicas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 50375-16
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DALE CARNEGIE & ASSOCIATES, INC.
 4.1/ Domicilio: 290 MOTOR PARKWAY, HAUPPAUGE, NEW YORK 11788, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 87/249,398
 5.1 Fecha: 28/11/2016
 5.2 País de Origen: USA
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dale Carnegie y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Programas de software informáticos, CDs, DVDs, grabaciones MP3 y publicaciones electrónicas descargables que provean información y orientación a individuos y negocios en desarrollar comunicación efectiva, habilidades interpersonales de liderazgo de venta de gerencia y otras habilidades de negocios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 5859-17
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ETUDE CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 100, Cheonggyecheon-ro, Jung-gu, Seoul, REPÚBLICA DE COREA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ETUDE HOUSE

ETUDE HOUSE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:

Cosméticos, bases de maquillaje, lápices labiales, sombras para los ojos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para la ducha, perfumes, aceite de lavanda, champús, dentífricos, champús para animales domésticos (mascotas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-13239
 2/ Fecha de presentación: 17-03-17
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Las Torres Logistics Center

**Las Torres
Logistics Center**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la compra, venta y desarrollo de bienes raíces, en particular centros comerciales, inversiones bursátiles, operación de negocios de comidas rápidas y similares, importación y exportación de mercaderías en general, distribución de productos a nivel regional y nacional.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 46688-16
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FKA Distributing Co., LLC d/b/a HoMedics, LLC
 4.1/ Domicilio: 3000 Pontiac Trail, Commerce Township, Michigan 48390, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEDICS SLEEP SOLUTIONS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas de sonido y máquinas de sonido que incorporen dispositivos de proyección de luz; reproductores de medios que incorporen radios, relojes y parlantes; estaciones de conexión para dispositivos electrónicos portátiles y reproductores de medios; aparatos para la reproducción del sonido, a saber, acondicionador de sonidos (máquinas de sonido), máquinas de ruido blanco, máquinas de cancelación de ruido, máquinas reproductoras de sonidos de la naturaleza y ambientales; máquinas de sonidos relajantes; y máquinas de sonido que incorporen tecnología inalámbrica; máquinas de sonido que incorporen la aromaterapia; auriculares, audífonos y audífonos intraurales que destacan ritmos binaurales pregrabados, sonidos de la naturaleza, ambientales, binaurales y de ruido blanco; dispositivo electrónico para monitorear, medir, y cargar al internet o a otros dispositivos electrónicos conectados, información acerca de datos del sueño, incluyendo horas dormidas y calidad del sueño.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-010291
 [2] Fecha de presentación: 28/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ERA FRANCHISE SYSTEMS LLC.
 [4.1] Domicilio: 175 Park Avenue, Madison, New Jersey 07940, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ERA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de correturía de bienes raíces, servicios de franquicias, a saber, provisión de información financiera y asesoramiento con respecto al establecimiento y/u operación de negocios de correturía de bienes raíces.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No se protegen los términos "REAL STATE", que aparecen en la etiqueta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-007683
 [2] Fecha de presentación: 14/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 [4.1] Domicilio: 1525 HOWE STREET, RACINE, WISCONSIN 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

COMO LAS MAMÁS EXIGENTES, RAID NUNCA DUERME

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para matar la maleza y destruir animales dañinos, insecticidas, preparaciones contra la polilla, repelentes de insectos, fungicidas, raticidas, espirales y esterillas contra los mosquitos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: Para utilizarse con el registro No. 76368 de la marca "RAID Y DISEÑO CHEVRON", en clase 05.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 1606-17
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edif. Palic, Ave., República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRÉDITOS VERDES PROMERICA y Etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad de la palabra "CRÉDITOS" que aparece en la denominación.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Actividades bancarias, agencias de crédito, consultoría financiera, emisión de tarjetas de crédito, servicios de financiación, gestión financiera, operaciones financieras, información financiera, préstamos [financiación], servicios bancarios, servicios bancarios en línea, servicios de banco hipotecario, evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles], servicios fiduciarios, servicios de fondos de previsión, préstamos a plazos/pagos en cuotas, préstamos prendarios/préstamos pignoratícios préstamos con garantía, suministro de información financiera a través de sitios web, servicios de tarjetas de crédito, servicios de tarjetas de débito, transferencia electrónica de fondos.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 9843-17
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calzada Vallejo No. 734, colonia Barrio Colongo, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02630, MÉXICO, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREMAX

CREMAX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; galletas dulces, galletas saladas; bocadillos que consisten principalmente de harina, granos, maíz, cereal, arroz, materias vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz y productos de tortas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas de maíz y cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, barras de golosinas.

- 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 10654-2017
 2/ Fecha de presentación: 02-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



- 6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad sobre los términos "UK" Y "ULTRA AHORRO", que aparecen en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones y detergentes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 11308-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAKIS COBRA

TAKIS COBRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Pan, pasteles, galletas y confitería, en especial frituras de harina de maíz, frituras de harina de trigo, extruidos de harina de maíz, extruidos de harina de trigo, palomitas de maíz, totopos [tortillas de maíz fritas]; totopos [tortillas de maíz secas], tortillas tostadas de maíz.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 50772-16
 2/ Fecha de presentación: 21-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMOREPACIFIC CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 181, 2-ga, Hangang-ro, Youngsan-gu, Seoul, REPÚBLICA DE COREA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IOPE

IOPE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, bases de maquillaje, lápices labiales, sombras para los ojos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el baño, perfume, aceite de lavanda, champús, dentífricos, champús para mascotas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13237-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Calpules Logistics Center

Calpules Logistics Center

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:

Establecimiento dedicado a la compra, venta y desarrollo de bienes raíces, en particular centros comerciales, inversiones bursátiles, operación de negocios de comidas rápidas y similares, importación y exportación de mercaderías en general, distribución de productos a nivel regional y nacional.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 9842-17
 2/ Fecha de presentación: 24-02-17
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENROLLA.PRESIONA.LISTO y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con el Reg. No. 137702 de la marca SABA, en clase 05.
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones sanitarias absorbentes, toallas sanitarias, tampones, toallas, enaguas para uso como protección contra la menstruación o la incontinencia, almohadillas sanitarias, toalla sanitarias femeninas, preparaciones para uso en la higiene vaginal (médicos), protectores diarios para ropa interior, toallitas húmedas (médicas).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-8163
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FABULOSO COMPLETE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Limpiadores para todos uso, preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JUNIO DEL 2017

No. 34,353

La Gaceta

1/ Solicitud: 2017-8160
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S.
4.1/ Domicilio: Carrera 43A No. 1A Sur 143, Edificio Santillana, Medellín, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

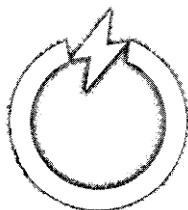
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Harinas y preparaciones a base de cereales, barras de cereales, productos de pastelería, productos de confitería, frutos secos confitados, frutos secos recubiertos de chocolate, o con sabor a chocolate, granola, golosinas de chocolate.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-17.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 8158-2017
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S.
4.1/ Domicilio: Carrera 43A No. 1A Sur 143, Edificio Santillana, Medellín, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHNNY'S Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas sin alcohol a saber, bebidas con sabor a café, bebidas de frutas, jugos de fruta, zumos de frutas, bebidas enriquecidas con proteínas, aguas minerales, siropes, preparaciones en polvo para bebidas y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-8161
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S.
4.1/ Domicilio: Carrera 43A No. 1A Sur 143, Edificio Santillana, Medellín, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

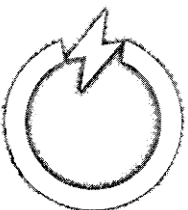
5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas sin alcohol a saber, bebidas con sabor a café, bebidas de frutas, jugos de fruta, zumos de frutas, bebidas enriquecidas con proteínas, aguas minerales, siropes, preparaciones en polvo para bebidas y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-17.

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 8157-2017
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S.
4.1/ Domicilio: Carrera 43A No. 1A Sur 143, Edificio Santillana, Medellín, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHNNY'S Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Harinas y preparaciones a base de cereales, barras de cereales, productos de pastelería, productos de confitería, frutos secos confitados, frutos secos recubiertos de chocolate, o con sabor a chocolate, granola, golosinas de chocolate.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 8156-2017
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S.
4.1/ Domicilio: Carrera 43A No. 1A Sur 143, Edificio Santillana, Medellín, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOHNNY'S Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Nueces procesadas, almendras, cacahuates, maníes procesados, frutos en conserva, frutos secos procesados, jaleas de frutas, gelatinas de frutas, jaleas comestibles, compotas, productos lácteos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13951-2017
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria La Popular, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 3 5-42 de la zona 4, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LARIANSA

LARIANSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Desinfectantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 4672-17
 2/ Fecha de presentación: 30-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Shaklee Corporation
 4.1/ Domicilio: 4747 Willow Road, Pleasanton, California 94588, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAKLEE

SHAKLEE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Suplementos alimenticios nutricionales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 7920-17
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VELLUTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Papel sanitario, papel toalla, servilletas de papel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13224-17
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ENCARGUITO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue: Servicio de encomiendas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13225-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final calle principal, colonia Las Rosas, No. 2, calle San Antonio Abad, ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador. EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA NEVERIA FROZEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heledas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 8400-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS

DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 4
 8/ Protege y distingue: Velas, velas perfumadas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JUNIO DEL 2017

No. 34,353

La Gaceta

1/ Solicitud: 12319-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lanco Manufacturing Corporation
 4.1/ Domicilio: Urb. Aponte # 5, San Lorenzo, PR 00754, PUERTO RICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PUERTO RICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANCO MASTERFLEX

**LANCO
 MASTERFLEX**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 2
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas e impermeabilizantes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 46686-16
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FKA Distributing Co., LLC d/b/a HoMedics, LLC
 4.1/ Domicilio: 3000 Pontiac Trail, Commerce Township, Michigan 48390, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEDICS THERA-P Y ETIQUETA

**HOMEDICS
 THERA-P**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Almohadas y cojines, colchones, cubiertas con acolchado grueso para colchones, cojines para colchones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 46689-16
 2/ Fecha de presentación: 23-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FKA Distributing Co., LLC d/b/a HoMedics, LLC
 4.1/ Domicilio: 3000 Pontiac Trail, Commerce Township, Michigan 48390, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MICHIGAN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEDICS SLEEP SOLUTIONS Y ETIQUETA

**HOMEDICS
 sleep solutions**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Almohadillas para colchón de calentado y enfriado electrónico, humidificadores y purificadores del aire.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13227-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final calle principal, colonia Las Rosas No. 2, calle San Antonio Abad, Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador. EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA NEVERIA NEVEDRAK Y DISEÑO

**La Neveria
 NEVEDRAK**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heladas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13229-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final calle principal, colonia Las Rosas No. 2, calle San Antonio Abad, Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador. EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRÁGOLA Y DISEÑO

Frágola

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heladas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13228-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final calle principal, colonia Las Rosas No. 2, calle San Antonio Abad, Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador. EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONO FANTASY Y DISEÑO

**Cono
 Fantasy**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heladas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas: No se reivindica "CONO", es referencial al producto.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

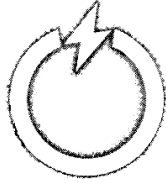
2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-8159
2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S.
4.1/ Domicilio: Carrera 43A No. 1A Sur 143 Edificio Santillana, Medellín, COLOMBIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País: -
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Nueces procesadas, almendras, cacahuates, maníes procesados, frutas en conserva, frutos secos procesados, jaleas de fruta, gelatinas de fruta, jaleas comestibles, compotas, productos lácteos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-13136
2/ Fecha de presentación: 30-03-2016
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A.
4.1/ Domicilio: La Uruca, diagonal a las oficinas de Taca, carretera a Heredia, COSTA RICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BO-KITAS TE CONECTA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
Para usarse con el registro No. 124234 marca BOKITAS Y ETIQUETA en clase 30.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Galletas de todo tipo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/4/17.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-11989
2/ Fecha de presentación: 09-03-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.
4.1/ Domicilio: La Paila, Zarzal, Valle, COLOMBIA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLOMBINA MORDISQUETAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindican los colores NEGRO PROCESS, PANTONE 485C, PANTONE 072C, que se muestran en la etiqueta adjunta.
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Productos de confitería.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Oswaldo Guzmán Palau
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 4217-17
2/ Fecha de presentación: 26-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C.
4.1/ Domicilio: Lavalle 310, piso 4, C.P. 1047, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País: -
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARRIER

CARRIER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 4216-17
2/ Fecha de presentación: 26-01-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C.
4.1/ Domicilio: Lavalle 310, piso 4, C.P. 1047, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ARGENTINA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País: -
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEXTOR

LEXTOR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-8137
2/ Fecha de presentación: 22-02-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA D.J., S.A. DE C.V., Organizada bajo las leyes de HONDURAS.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País: -
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PÉTALO AIR

PÉTALO AIR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Aerosoles ambientales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/4/17.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-9222
 2/ Fecha de presentación: 23-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GARCIA Y BODAN HONDURAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Lomas del Guijarro, edificio Corporativo Orión No. 105-106, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRULEGAL

CONSTRULEGAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jazna Vanessa Oqueli Juárez.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-9948
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Vicente Lombardo Toledano 6615, colonia Palestina C.P. 31375, Chihuahua, Chihuahua, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVAK GLOBAL

INNOVAK GLOBAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas, acaricidas, biocidas; germicidas, parasiticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-12500
 2/ Fecha de presentación: 13-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG.
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOTIAPIM

NEOTIAPIM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-10649
 2/ Fecha de presentación: 02-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROBERTO RENDON GUZMAN
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMTEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores según etiqueta
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Tejido y producto textil.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/marzo/2017.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 36203-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Miguel Ángel de Quevedo 696, Col. Villa Coyoacán del Coyoacán
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRUDENCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Condones lubricados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se reivindica en la etiqueta "CONDONES LUBRICADOS".

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-167
 2/ Fecha de presentación: 4-1-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NEW STETIC, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 53 No. 50-09, Guarne, Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STARIUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Geles para blanqueamientos dentales y otros productos odontológicos incluidos en esta clase.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahi Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2017
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6535
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Animale Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Torre Global Bank, piso 36, calle 50, Panama City, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANIMALE SEDUCTION

ANIMALE SEDUCTION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Fragancias y perfumería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-9741
 2/ Fecha de presentación: 24-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3355 Michelson Drive, Suite 100, Irvine California 92612 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 70796
 5.1 Fecha: 29/08/2016
 5.2 País de Origen: Jamaica
 5.3 Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRECISIVE

PRECISIVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos de almacenamiento de data, principalmente, unidades de disco duro, unidades de disco digital, reproductores de media, media de almacenamiento digital en blanco, unidades de disco duro portátil, unidades estado-sólido, unidades de memoria flash, unidades de disco híbrido y periféricos de computadora; aparatos de almacenamiento de computadora, principalmente hardware de memoria de computadora, discos duros para computadoras y unidades estado-sólido (SSDs), para computadoras; sistema de respaldo basado en disco duro extraíble; aparatos de almacenamiento de redes de computadora, principalmente, unidades de disco duro, unidades de disco digital, reproductores de media, media de almacenamiento digital en blanco, unidades de disco duro portátiles, unidades estado-sólido, unidades de memoria flash, unidades de disco híbrido y periféricos de computadora para almacenamiento y copia de respaldo de data electrónica ya sea localmente o vía redes de telecomunicaciones o a través de la nube; productos de computadora usados para transferir, transmitir, ver y reproducir texto, data, archivos de audio y vídeo, imágenes digitales y contenido multimedia de aparatos de almacenamiento de data, discos duros, unidades de disco y periféricos de computadora a televisores, monitores de vídeo, proyectores, computadoras y aparatos móviles, principalmente, computadoras tableta, teléfonos inteligentes, laptops; chips de circuitos integrados; chips de memoria flash; aparatos de diagnóstico, no para propósitos médicos, principalmente, aparatos usados para análisis y optimización de sistemas de computadora; aparatos de análisis, principalmente, hardware integrado, firmware y sistema software para administrar centros de data a gran escala y usados para análisis de data, almacenamiento de data y de funcionamiento de sistema de almacenamiento, no para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 11665-2017
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BORGWARD TRADEMARK HOLDINGS GMBH
 4.1/ Domicilio: Kriegsbergstraße 11, 70174, Stuttgart, Germany
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISABELLA

ISABELLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Préstamos (financiamiento), servicios de financiamiento; administración financiera, banca hipotecaria, financiamiento de compra a plazos, servicios de liquidación de negocios, financiero, asesoría financiera, corretaje de acciones y bonos, servicios de cotización de bolsa de valores, información financiera.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 9742-17
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3355 Michelson Drive, Suite 100, Irvine California 92612 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 70796
 5.1 Fecha: 29/08/2016
 5.2 País de Origen: Jamaica
 5.3 Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRECISIVE

PRECISIVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios tecnológicos y científicos en la naturaleza de sistema de análisis y optimización de aparatos de memoria flash no-volátiles, centros de data, sistemas de computadora de hiperescala y análisis y optimización de sistemas de computación en nube e investigación y diseño relacionados a la misma; investigación industrial en el campo de análisis y optimización de sistemas de aparatos de memoria flash no-volátiles, centros de data, sistemas de computadora hiperescala y sistemas de computación en nube; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; calibración; programación de computadora; diseño de sistema de computadora; análisis de sistema de computadora; conversión de data de programas de computadora y data, no conversión física; duplicación de programas de computadora; almacenamiento de data electrónica; instalación de software de computadora; proporcionando información en tecnología de computadora y programación; mantenimiento de software y firmware de computadora; monitoreo de sistemas de computadora por acceso remoto para asegurar el funcionamiento adecuado y optimización de dichos sistemas; copia de seguridad de data fuera de sitio; recuperación de data de computadora; alojamiento de servidores; pruebas de materiales; actualización de software y firmware de computadora; servicios de almacenamiento de data electrónica y de computadora; servicios de diseño, desarrollo, actualización y mantenimiento de unidades de disco duro de data, unidades estado-sólido y aparatos de almacenamiento de computadora.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JUNIO DEL 2017 No. 34,353 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-011667
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA "EL ARTE"
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE YORO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOCOMAPA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café y sus derivados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Suyapa Bautista

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente como denominación "LOCOMAPA" y su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 12364-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLUB ROTARIO DE TEGUCIGALPA
 4.1/ Domicilio: Residencial La Hacienda, atras del Supermercado La Colonia #10, ciudad de Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERIA DEL VINO Y QUESOS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 El isologo que incluye las palabras "FERIA DEL VINO Y QUESOS", EL DISEÑO, ARTE Y SÍMBOLOS.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Realizar ferias o eventos de esparcimiento, recreación y/o culturales en relación a los diferentes tipos de vinos y quesos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Armando Antonio Marchetti Uclés
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21-03-2017.
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-016565
 [2] Fecha de presentación: 07/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PWP, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA GALERIA, QUINTO PISO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA BONITA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue: Servicios de restaurante.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Krista Karina Rubi Rodriguez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 13946-2017
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INGENIERIA EN DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAC Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: María José Castro Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29/3/17.
 [12] Reservas: No se reivindica "DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN"

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 13947-2017
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INGENIERIA EN DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DAC Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, especialmente lo relativo a consultoría, diseño e investigación en ingeniería civil.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: María José Castro Mendoza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29/3/17.
 [12] Reservas: No se reivindica "DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN"

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 4816-2017

2/ Fecha de presentación: 30-01-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte, No. 102, Col. Parque Industrial Toluca 2000-50200, Toluca, Estado de México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA MERMAID

ARABELA MERMAID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, enjuagues bucales que no sean para uso médico, geles blanqueadores para uso dental; ámbar [productos de perfumería]; bolsitas para perfumar la ropa; colonias; aguas de colonia; aguas de tocador; aguas perfumadas; agua de lavanda; extractos de flores [productos de perfumería]; productos para afeitar; loción para después de afeitar; crema para afeitar; piedras para el afeitado [astringentes]; piedras astringentes para después del afeitado; cera para el bigote, tinte para la barba; spray corporal; talco de tocador; talco perfumado, productos antitranspirantes [artículos de tocador]; piedras de alumbre [astringentes]; desodorante antitranspirante; champús para la piel, aceites esenciales; jabones de tocador, pastillas de jabón; jabón de almendras; jabones desinfectantes; jabones medicinales; jabones desodorantes; jabones antitranspirantes para los pies; fijadores para el cabello, a saber, laca, spray, mousse y ceras; fijadores de gel; exfoliantes [preparaciones cosméticas]; mascarillas de belleza; cera y crema depilatoria; loción refrescante y reafirmante; preparaciones cosméticas adelgazantes; cremas cosméticas; cremas corporales; crema perfumada; crema limpiadora; crema suavizante para manos y cuerpo; crema para aclarar la piel; cremas cosméticas para eliminar la celulitis; cremas cosméticas para reducir talla; maquillaje; productos de maquillaje; polvos de maquillaje; lápices labiales; lápices delineadores; lápices de cejas; plantillas para delinear los ojos de uso cosmético; máscara para pestañas; pestañas postizas; henna [tintes cosméticos];

adhesivos para pestañas postizas; cosméticos para pestañas; rubores; delineadores líquidos; sombras; correctores [cosmético]; brillo labial; desmaquilladores; estuches para lápices de labios; estuches para pintalabios; neceseres de cosmética; calcomanías temporales de uso cosmético; esmalte para uñas; lacas de uñas; calcomanías decorativas para uñas; cintas adhesivas para uñas postizas; productos para el cuidado de las uñas; productos para quitar barnices; maquillaje para piernas; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; preparaciones cosméticas de baba de caracol; loción astringente; champús; champús en seco; champús y acondicionador para el cabello; champú y desodorante íntimo; tratamiento para el cabello maltratado, preparaciones para alisar el cabello; colorantes y tintes para el cabello; spray de uso cosmético para simular cabello; jena [tintes cosméticos]; lacas para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; jabones con extractos esenciales; champús con extractos esenciales; aromas [aceites esenciales]; aceites de almendras, lavanda, jazmín, rosas; aceites etéreos; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y fragancias; aceite emoliente; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; diamantina de uso cosmético; algodón para uso cosmético; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; astringentes para uso cosmético; bálsamos que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el baño; calcomanías decorativas para uso cosmético; decolorantes para uso cosmético; preparaciones con filtro solar; hisopos para uso cosmético; tiras para refrescar el aliento; varillas de incienso; productos para afilar; tatuajes temporales de uso cosmético; algodón para uso cosmético; duchas vaginales desodorantes o para la higiene personal; toallitas vaginales impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; estuches para pintalabios; toallitas vaginales perfumadas; gel para adelgazar de uso cosmético; reafirmantes en gel para el cuerpo de uso cosmético; hisopos para uso cosmético; leches faciales de uso cosmético; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; preparaciones para perfumar y dar fragancia al aire; preparaciones aromatizantes de ambiente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José Rafael Rivera Ferrari

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JUNIO DEL 2017 No. 34,353 La Gaceta

1/ Solicitud: 2017-17452
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINÁMICA PLÁSTICA, S.A. DE C.V./DINAPLAST
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLASTIBANQUETE y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-17453
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINÁMICA PLÁSTICA, S.A. DE C.V./DINAPLAST
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOFI COLOR y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Bessy Nadezda Núñez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-017455
 [2] Fecha de presentación: 19/04/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MCM INDUSTRIAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JIRAFÁ Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Pajillas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Bessy Nadezda Núñez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "JIRAFÁ", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-6666
 2/ Fecha de presentación: 09-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WORLD BASIC ORGANIZATION
 4.1/ Domicilio: Corporation Trust Centar, 1209 Orange Street, Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware 19801, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BASIC Y DISEÑO



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-26992
 2/ Fecha de presentación: 04-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELLOS F&B CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 159, Usangongdan-gil, Wonju-si, Gangwon-do, República de Korea.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELLOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Bebidas de jugos de naranja, jugo de manzana (bebidas), bebidas de jugo de piña, bebidas de jugo de uva, jugo de tomate (bebida), jugos de mango, jugos de pera, jugos de plátano; jugos de fresa, jugos de melocotón, jugos de ginseng (bebidas), jugos mixtos (bebidas); jugos de cereza, jugo de guayaba, jugos de aloe, extractos de lúpulo para la fabricación de cerveza, néctar de arroz (bebidas), polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas, extractos de frutas, leche de cacahuete (refresco), limonadas, jarabes para limonada, jugos de naranja mandarina, polvos para preparar bebidas efervescentes, pastillas para bebidas gaseosas, néctares de frutas (sin alcohol), aperitivos (sin alcohol), cócteles (no alcohólicos), gaseosas, agua mineral, agua con gas, horchata, la leche de almendras (bebidas), bebidas isotónicas, bebidas de suero de leche, la zarzaparrilla (bebidas no alcohólicas), sorbetes (bebidas), los polvos a base de ginseng, extractos de ginseng; refresco de jengibre, jarabe de café, jarabe de cola, agua con gas, productos para la fabricación de aguas gaseosas, mosto de uva (sin fermentar), agua mineral, agua embotellada, agua mineral (bebidas), cervezas, mosto de cerveza, cerveza negra, cerveza sintética, cerveza oscura.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 11277-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DLC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DLC DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 No se pide protección sobre las palabras INVERSIONES y S.A. DE C.V.
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Amaya Valladares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40771
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOR-BERSARTAN

NOR-BERSARTAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos de uso humano indicados para tratamiento de la presión arterial.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Amaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2017.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40770
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOR-BESARTAN

NOR-BESARTAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos de uso humano indicados para tratamiento de la presión arterial.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Amaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 13103-2017
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO NASSER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, departamento de San Salvador, República de EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA (TECHSTOP)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

Un establecimiento dedicado a brindar servicios de venta y comercialización de computadoras, dispositivos periféricos para computadoras; hardware para computadoras; máquinas de computadora para juegos, microprocesadores, tarjetas de memoria, teclados de computadora, cables para conexión, módems, unidades de disco [hardware], adaptadores [hardware], tarjetas de adaptadores, conectores [informática], soportes informáticos en blanco; soportes magnéticos de datos; software para teléfonos móviles; software para sincronización de bases de datos, programas de computadora para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, hardware y software de computadora para proveer comunicación integrada por teléfono con redes informáticas globales computarizadas; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software para estos; mp3s y otros reproductores de formato de audio digital; computadoras portátiles, computadoras personales tipo tablet, asistentes personales (PDA's), organizadores electrónicos, bloc de nota computarizados, aparatos telefónicos; dispositivos electrónicos portátiles y móviles para enviar y recibir llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otra información digital; teléfonos inalámbricos; teléfonos móviles; partes y accesorios para teléfonos móviles; cámaras, videoteléfonos, software y hardware para recuperación de información basada en teléfono; equipos e instrumentos para telecomunicaciones; chips [circuitos integrados], discos y cintas que contienen o se utilizan para grabar programas de computadora y software; juegos de computadora y electrónicos; equipo de computadora para uso con cualquiera de los antedichos productos; aparatos electrónicos con funciones multimedia para uso con cualquiera de los antedichos productos; aparatos electrónicos con funciones interactivas para uso con cualquiera de los antedichos productos; accesorios, partes, repuestos y aparatos de prueba para todos los antedichos productos; aparatos para almacenamiento de datos; discos duros, unidades de disco duro miniatura de almacenamiento; discos de vinil pregrabados, cintas de audio, cintas de audio-vídeo, cassettes de audio-vídeo, discos de audio-vídeo, cintas de audio (todos ellos vendidos junto con folletos); lector de discos compactos [partes de computadora]; discos digitales versátiles; alfombrillas de ratón; baterías; cargadores; cargadores para baterías eléctricas; auriculares; altoparlantes de audio; altavoces para computadoras; aparatos de altavoces para reproductores de sonido portátiles; micrófonos; dispositivos digitales de audio y vídeo; cintas digitales de audio; aparatos de radio; cámaras de vídeo; mezcladores de audio, vídeo y mezcladores digitales; transmisores de radio; aparatos de audio para vehículos; partes y accesorios para todos los antedichos productos; bolsas y estuches adaptados o en forma de, para contener cámaras y/o cámaras de vídeo; cubiertas para teléfonos; bolsas y estuches adaptados para contener reproductores mp3, computadoras portátiles, computadoras portátiles tipo tablet, asistentes personales digitales, dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS), organizadores electrónicos y blocs de notas electrónicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/marzo/2017.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JAQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-12844

2/ Fecha de presentación: 15-03-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARVEL CHARACTERS, INC.

4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARVEL

MARVEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Discos de audio; grabaciones de audio; grabaciones de audio y vídeo; altavoces de audio; prismáticos; calculadoras; videocámaras; cámaras; CD-ROMs; unidades de CD-ROM (como parte de la computadora); grabadoras de CD-ROM (como parte de la computadora); teléfonos celulares; accesorios de teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; cobertores para teléfonos celulares; chips que contengan grabaciones musicales; placas frontales para teléfonos celulares; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computadora; cartuchos y discos de juegos de computadora; computadoras; hardware de computadora; teclados de computadora; monitores de computadora; ratón de computadora; unidades de disco de computadora; software de computadora; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de vídeo y audio; DVDs; reproductores de DVD; grabadoras de DVD; discos versátiles digitales; discos de vídeo digital; cables eléctricos y ópticos; discos ópticos y magnetoópticos pregrabados; reproductores y grabadoras de discos ópticos y magnetoópticos para audio, vídeo y datos de computadora; aplicaciones de software descargables para dispositivos móviles; organizadores personales electrónicos; estuches de gafas; anteojos; chalecos flotantes; reglas graduadas para oficina y papelería; auriculares; máquinas de karaoke; micrófonos; reproductores de MP3; módems (como parte de una computadora); alfombrillas para ratón; películas cinematográficas; grabaciones musicales; buscapersonas; estéreos personales; asistentes digitales personales; impresoras; cascos protectores para deportes; radios; esnórqueles; gafas de natación; máscaras de natación; gafas de sol; teléfonos; aparatos televisión; cámaras de vídeo; cartuchos de videojuegos; discos de videojuegos; videófonos; grabaciones de vídeo; walkie-talkies, apoyos de muñeca y de brazo para uso con computadoras, publicaciones electrónicas descargables.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/3/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JAQUELINE MEJÍA ANDURAY**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-9950

2/ Fecha de presentación: 24-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard Vicente Lombardo Toledano 6615, colonia Palestina C.P. 31375, Chihuahua, Chihuahua, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARBOXY

CARBOXY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario, productos químicos de protección contra el tizón, abonos orgánicos, fertilizantes, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones para enmendar suelos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-9949

2/ Fecha de presentación: 24-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard Vicente Lombardo Toledano 6615, colonia Palestina C.P. 31375, Chihuahua, Chihuahua, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVAK GLOBAL

INNOVAK GLOBAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Venta al por menor o al mayor de productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura; venta al por menor o al mayor de acaricidas, biocidas, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas y parasiticidas; servicios de agencias de importación y exportación; publicación de textos publicitarios; promoción de ventas para terceros; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; demostración de productos; distribución de muestras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-9947

2/ Fecha de presentación: 24-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard Vicente Lombardo Toledano 6615, colonia Palestina C.P. 31375, Chihuahua, Chihuahua, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVAK GLOBAL

INNOVAK GLOBAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario, productos químicos de protección contra el tizón, abonos orgánicos, fertilizantes, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones para enmendar suelos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-009953

[2] Fecha de presentación: 24/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PRODUCTOS QUÍMICOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Boulevard Vicente Lombardo Toledano 6615, colonia Palestina C.P. 31375, Chihuahua, Chihuahua, México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

RADIGROW

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos para la agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; productos químicos de protección contra el tizón, abonos orgánicos, fertilizantes, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones para enmendar suelos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017..

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

[1] Solicitud: 2013-009299

[2] Fecha de presentación: 04/03/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SANOFI

[4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, FRANCIA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OZZION

OZZION

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos digestivos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de abril del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

[1] Solicitud: 2010-015976

[2] Fecha de presentación: 28/05/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE SUIZA).

[4.1] Domicilio: SCHWARZWALDALEE 215, 4058 BASEL, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HELIX XTRA

HELIX XTRA

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

[1] Solicitud: 2014-036974

[2] Fecha de presentación: 15/10/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SEALED AIR CORPORATION (US)

[4.1] Domicilio: 200 RIVERFRONT BOULEVARD, ELMWOOD PARK, NEW JERSEY 07407, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios educativos y de consultoría, específicamente la provisión de entrenamiento, seminarios y talleres, y publicación de materiales de información sobre higiene, limpieza, cuidado del suelo y lavandería y sobre prácticas seguras sobre el manejo adecuado de alimentos y procedimientos con respecto a la limpieza de cocinas y equipo de servicio de alimentos, cuidado adecuado del piso y alfombras, procedimientos adecuados de higiene para empleados de servicios de alimentos, y limpieza y desinfección adecuada de plantas y áreas de procesamiento de alimentos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

[1] Solicitud: 2015-049047

[2] Fecha de presentación: 18/12/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: D.B.C. CORPORATION

[4.1] Domicilio: 228 INDUSTRIAL DRIVE NORTH, MADISON, MISSISSIPPI 39110, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MISSISSIPPI

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIROULINE

PIROULINE

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Galletas, biscochos y obleas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JULIA R. MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13235-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final Calle Principal, colonia Las Rosas No. 2, calle San Antonio Abad, Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA NEVERIA NEVITO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heladas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/3/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13234-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final Calle Principal, colonia Las Rosas No. 2, calle San Antonio Abad, Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA NEVERIA SEMÁFORO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heladas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/3/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13232-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final Calle Principal, colonia Las Rosas No. 2, calle San Antonio Abad, Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA NEVERIA NEVECHOC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heladas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/03/17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13233-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final Calle Principal, colonia Las Rosas No. 2, calle San Antonio Abad, Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA NEVERIA NEVEKREAM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heladas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/3/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13231-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final Calle Principal, colonia Las Rosas No. 2, calle San Antonio Abad, Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA NEVERIA NEVECROKS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heladas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/03/17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 13230-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SAVONA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final Calle Principal, colonia Las Rosas No. 2, calle San Antonio Abad, Ciudad de San Salvador, Depto. de San Salvador, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORPEDITO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Sorbetes, helados, conos para sorbetes o helados, paletas heladas, pasteles, postres, confitería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/03/17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JUNIO DEL 2017

No. 34,353

La Gaceta

1/ Solicitud: 12572-2017
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARCEL SNAPS

BARCEL SNAPS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Palomitas de maíz.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/03/17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-12851
 2/ Fecha de presentación: 15-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STONEMILL

STONEMILL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y galletas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/03/17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-8975
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TODO MANDADITOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de encomiendas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/3/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-8162
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FABULOSO COMPLETE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones sanitarias, desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/03/17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 7917-17
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENCANTO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad de la palabra "PAPEL HIGIÉNICO", que aparece en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel sanitario, papel toalla, servilletas de papel.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 7918-17
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, República de EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONINO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel sanitario, papel toalla, servilletas de papel.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40578
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONLY NATURAL PET

ONLY
 NATURAL
 PET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para mascotas, obsequios comestibles para mascotas, juguetes para mascotas masticables comestibles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: Mascotas Naturales Únicamente.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40577
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONLY NATURAL PET

ONLY
 NATURAL
 PET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes para mascotas domésticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/4/17
 12/ Reservas: Mascotas Naturales Únicamente.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40563
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALL LIVING THINGS

ALL LIVING
 THINGS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en acuarios, acondicionadores de agua químicos para acuarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: La traducción de la marca es: Todos los seres vivos.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2016-40565
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PetSmart International IP Holdings, Inc.
 4.1/ Domicilio: 19601 N. 27th Ave., Phoenix, AZ 85027, Delaware, United States
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALL LIVING THINGS

ALL LIVING
 THINGS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juguetes para mascotas domésticas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: Traducción es "Todos los seres vivos".

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-9228
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMBIDERM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Carr. a Bosques de San Isidro 1136, Col. San Isidro, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45147
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMBIDERM Y DISEÑO

AMBIDERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, guantes de látex para uso médico y dental; así como ropa médica desechable.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/4/17.
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

[1] Solicitud: 2016-040583
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PETSMT INTERNATIONAL IP HOLDINGS, INC.
 [4.1] Domicilio: 19601 N. 27TH AVE., PHOENIX, AZ 85027, DELAWARE, UNITED STATES, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

TOP PAW

[7] Clase Internacional: 18
 [8] Protege y distingue:
 Suministros para mascotas, específicamente correas, collares, arneses, portaanimales, ropa del animal doméstico, trajes para mascotas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JUNIO DEL 2017

No. 34,353

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2017-008977
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AVE. SUR #111 SOYAPANGO, EL SALVADOR, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHURRITOS LUNARES DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cereal de maíz con sabor a queso cheddar blanco.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSWALDO GUZMÁN PALAU

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No se reclama exclusividad de la palabra "CHURRITOS", que se muestra en la etiqueta adjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-008976
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: 12 AVE. SUR #111 SOYAPANGO, EL SALVADOR, EL SALVADOR
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHURRITOS LUNARES DIANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cereal de maíz con sabor a queso cheddar blanco.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSWALDO GUZMÁN PALAU

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindican los elementos y frases de uso común contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 12847-17
 2/ Fecha de presentación: 27-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WHIRLPOOL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida das Nações Unidas, 12995 32º andar - São Paulo, BRASIL
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BRASIL
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLUB DE LA REFRIGERACIÓN y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Diarios (periódicos), revistas y publicaciones periódicas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27/3/2017.
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 9975-17
 2/ Fecha de presentación: 27-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESAYUNO DE CAMPEONES Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Para usarse con el Reg. No. 19347 de la marca "ACEITUNA BISTRO", en Clase 43.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29/3/17.
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 10465-17
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Anheuser-Busch, LLC
 4.1/ Domicilio: One Busch Place, St. Louis, Missouri 63118, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Missouri
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICHELOB ULTRA

MICHELOB ULTRA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24/marzo/17.
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ Solicitud: 7913-2017
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XD LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Rosado Oscuro, Rosado y Blanco, como se muestra en la etiqueta adjunta.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Dentífricos, pasta dental y enjuague bucal.
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29/3/17.
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 13236-17
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3301 Warehouse Complex

3301 Warehouse Complex

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la compra, venta y desarrollo de bienes raíces, en particular centros comerciales, inversiones bursátiles, operación de negocios de comidas rápidas y similares, importación y exportación de mercaderías en general, distribución de productos a nivel regional y nacional.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017

1/ No. Solicitud: 13238-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES PALMAROSA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Oficercios 2701

Oficercios 2701

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la compra, venta y desarrollo de bienes raíces, en particular centros comerciales, inversiones bursátiles, operación de negocios de comidas rápidas y similares, importación y exportación de mercaderías en general, distribución de productos a nivel regional y nacional.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017

1/ No. Solicitud: 10865-2017
 2/ Fecha de presentación: 03-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAVANCLAD

MAVANCLAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones dietéticas y suplementos dietéticos alimenticios, preparaciones y artículos higiénicos, preparaciones y artículos médicos y veterinarios, productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017

1/ No. Solicitud: 10470-2017
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laureate Education, Inc.
 4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street, Baltimore, Maryland 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OneLaureate

OneLaureate

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educativos; provisión de un sitio web que cuente con información en el campo de la educación superior; provisión de un sitio web que cuente con software en línea no descargable en el campo de la educación superior; educación continua para maestros y servicios de biblioteca en línea; provisión de un portal de sitio web por internet en el campo de la educación superior; provisión de un portal de internet que cuente con enlaces a productos e información que apoyen la operación educativa de instituciones de educación superior.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017

1/ No. Solicitud: 7678-17
 2/ Fecha de presentación: 14-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAVENCLAD

MAVENCLAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones dietéticas y suplementos dietéticos alimenticios, preparaciones y artículos higiénicos, preparaciones y artículos médicos y veterinarios, productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-12850
 2/ Fecha de presentación: 15-03-17
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stokely-Van Camp, Inc.
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: INDIANA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL AGUA ACTIVA DE GATORADE

EL AGUA ACTIVA DE GATORADE

6.2/ Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 51666 de la marca GATORADE en clase 32.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, especialmente bebidas refrescantes con sabor a frutas y polvos para preparar las mismas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017

1/ No. Solicitud: 2016-51401
 2/ Fecha de presentación: 26-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KOHLER CO.
 4.1/ Domicilio: 444 Highland Drive, Kohler, Wisconsin, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAVANDA

LAVANDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para la distribución del agua e instalaciones sanitarias y trabajos de plomería, fregaderos, sanitarios, lavabos, bidets, tinas de baño, regaderas de duchas, llaves de agua, grifos, llaves de agua para el llenado bañeras, duchas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8-3-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017

1/ No. Solicitud: 46687-16
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FKA Distributing Co., LLC d/b/a HoMedics, LLC
 4.1/ Domicilio: 3000 Pontiac Trail Commerce Township, Michigan 48390, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MICHIGAN
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEDICS THERA-P Y ETIQUETA

**HOMEDICS
THERA-P**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:
 Accesorios para almohadas, a saber, fundas, cubiertas, fundas decorativas, cubiertas para colchones con acolchado, cubiertas para colchones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017

1/ No. Solicitud: 12320-2017
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS No. 314-1A, COL. TLACOPAC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Código Postal 01049, MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANFER

SANFER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de comercialización al mayoreo y menudeo de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-3-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017

1/ No. Solicitud: 50374-16
 2/ Fecha de presentación: 19-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DALE CARNEGIE & ASSOCIATES, INC.
 4.1/ Domicilio: 290 MOTOR PARKWAY, HAUPPAUGE, NEW YORK 11788, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: NEW YORK
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 87/249,398
 5.1/ Fecha: 28/11/16
 5.2/ País de Origen: USA
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dale Carnegie y Diseño

**Dale
Carnegie**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Material impreso, a saber, libros de instrucción, folletos, panfletos, circulares, revistas, publicaciones y materiales de enseñanza en el campo de relaciones humanas, comunicaciones efectivas, expresión oral efectiva, mejoramiento de la memoria, presentaciones efectivas, resolución de problemas, resolución de conflictos, diversidad e inclusión, control de estrés, administración de tiempo, relaciones del personal y de clientes, gestión de negocios, desarrollo de valentía, autoconfianza y habilidades de liderazgo y habilidades de ventas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017

- [1] Solicitud: 2017-010290
 [2] Fecha de presentación: 28/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FLEXIMATIC, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Camino Real de Colima No. 901, localidad Santa Anita, municipio Tlajomulco de Zuniga, C.P. 45640., Jalisco, MÉXICO, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEXIMATIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de agua, aparatos de toma de agua, aparatos o instalaciones de descarga de agua, aparatos para filtrar el agua, instalaciones de conductos de agua, instalaciones de depuración de agua, instalaciones de distribución de agua, instalaciones de suministro de agua, instalaciones de depuración de aguas residuales, arandelas para grifos de agua, instalaciones de baños, cámaras blancas [instalaciones sanitarias], llaves de paso para canalizaciones grifos, partes de instalaciones sanitarias cañerías, cisternas [depósitos de agua] de inodoro, instalaciones de conductos de agua, depósitos de descarga de agua, instalaciones de depuración de agua, instalaciones de depuración de aguas residuales, aparatos o instalaciones de descarga de agua, depósitos de descarga de agua, grifos [llaves de paso] para canalizaciones, lavabos, válvulas, llaves de paso para canalizaciones, reguladoras de nivel para depósitos, válvulas reguladoras de nivel para depósitos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 17-12177
 2/ Fecha de presentación: 10-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCK KGAA
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Str. 250, 64293 Darmstadt, ALEMANIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso en el campo de la oncología.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24-03-17.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 8399-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS

DELEITE FLORAL
Y FRUTOS ROJOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Perfumes para habitaciones o para la atmósfera, aceites esenciales para la atmósfera, preparaciones para aromatizar el

- aire, preparaciones para perfumar el aire, popurri, incienso.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23-03-2017.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 8401-2017
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELEITE FLORAL Y FRUTOS ROJOS

DELEITE FLORAL
Y FRUTOS ROJOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para purificar el aire, preparaciones para desinfectar el aire, preparaciones para neutralizar olores, desodorantes que no sean de uso personal, desodorantes para habitaciones o ambientales, desodorantes para alfombras, desodorantes para textiles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29-03-17.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 13102-2017
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Livsmart Brands, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, Calle 53, Obarrio y Avenida Samuel Lewis, Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ.
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PETIT BIT Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas minerales, aguas con gas, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29-03-17.
 [12] Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 1 DE JUNIO DEL 2017 No. 34,353 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-008168

[2] Fecha de presentación: 16/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A.

[4.1] Domicilio: 44 Calle 2-00, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALUTARIS SPARKLING Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas, aguas con gas, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No se protege la palabra "MANDARINA", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-008167

[2] Fecha de presentación: 16/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, S.A.

[4.1] Domicilio: 44 Calle 2-00, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALUTARIS SPARKLING Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Aguas minerales, aguas minerales con sabor a frutas, aguas con gas, aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No se protege la palabra "PIÑA", que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-8974

2/ Fecha de presentación: 22-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fresenius Kabi AG

4.1/ Domicilio: Else-Kröner-Str. 1, 61352 Bad Homburg, ALEMANIA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KABIPAC

KABIPAC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Botellas, recipientes para uso en el campo médico, botellas, recipientes para la aplicación de preparaciones farmacéuticas, tubos, tapones catéteres, jeringas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/3/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-51263

2/ Fecha de presentación: 23-12-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES, S.A.

4.1/ Domicilio: Av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, ECUADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ECUADOR

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANICHO

MANICHO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Productos de pastelería y confitería, galletas, chocolates, caramelos y helados.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 12845-17

2/ Fecha de presentación: 15-03-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARVEL CHARACTERS, INC.

4.1/ Domicilio: 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARVEL

MARVEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Delantales; calzado deportivo; pañuelos; gorras de béisbol; salidas de playa; ropa de playa; cinturones (fajas); baberos; bikinis; chaquetas; botas; corbates; sostenes; gorras; chaparreras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas de golf, disfraces de halloween; sombreros; bandas de cabeza; sombrerería; calcetería; ropa para bebés; chaquetas; pantalones de mezclilla; jerseys; pañoletas; leotardos; calentapiernas; guantes (mitones); corbatas; camisas para dormir; camisones; overoles; pijamas; pantalones; pantimedias; camisas tipo polo; ponchos; ropa impermeable; batas; sandalias; bufandas; camisas; zapatos, faldas, pantalones cortos, pantalones de vestir; pantuflas; ropa de dormir; calcetines; medias; suéteres; pantalones deportivos, sudaderas; trajes de baño; camisetas sin mangas; medias; camisetas; ropa interior; chalecos; muñequeras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/3/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-007281
 [2] Fecha de presentación: 13/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INNISFREE CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: 100, Cheongyecheon-ro, Jung-gu, Seoul, REPÚBLICA DE COREA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INNISFREE

INNISFREE

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Cosméticos, bases de maquillaje, lápices labiales, sombras para los ojos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el baño, perfume, aceite de lavanda, champú, dentífricos, champús para mascotas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-050999
 [2] Fecha de presentación: 22/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PEPSICO, INC.
 [4.1] Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE.
 REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PERFECTA PARA LAS COMIDAS

PERFECTA PARA LAS COMIDAS

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Aguas minerales y gaseosas, aguas con saborizantes y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras sustancias para la preparación de bebidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIA R. MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 5860-17
 2/ Fecha de presentación: 06-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMOREPACIFIC CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 181, 2-ga, Hangang-ro, Youngsan-gu, Seoul, REPUBLICA DE COREA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPUBLICA DE COREA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SULWHASOO Y DISEÑO

雪花秀
SULWHASOO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3

- 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, bases de maquillaje, lápices labiales, sombras para los ojos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para la ducha, perfumes, aceite de lavanda, champús, dentífricos, champús para animales domésticos (mascotas).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-04-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 7908-17
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SAMSUNG ELECTRONICS CO, LTD.
 4.1/ Domicilio: 129, Samsung-ro, Yeongtong-gu, Suwon-si, Gyonggi-do, REPÚBLICA DE COREA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTIVEWASH

ACTIVEWASH

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas lavaplatos, batidoras eléctricas para uso doméstico, bolsas para aspiradoras eléctricas, aspiradoras eléctricas, máquinas lavadoras eléctricas para uso doméstico, aspiradoras robóticas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 17-13434
 2/ Fecha de presentación: 21-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CELLTRION, INC.
 4.1/ Domicilio: 23, Academy-ro, Yeonsu-gu, Incheon, REPÚBLICA DE COREA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos para uso humano; fármacos para fines médicos; preparaciones biológicas para fines médicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis reumatoide; preparaciones farmacéuticas para el cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de inflamaciones; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del rechazo de trasplantes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades infecciosas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/4/17
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-1900
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IZOTRA

IZOTRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-17.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-2137
 2/ Fecha de presentación: 16-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADEEN

ADEEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-17.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-2136
 2/ Fecha de presentación: 16-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADEEN

ADEEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-17.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 2139-17
 2/ Fecha de presentación: 16-01-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TYLOCON

TYLOCON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-1898
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOBENIO

SOBENIO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2017

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 16-41672
 2/ Fecha de presentación: 17-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABRÖ Industries, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3580 Blackthorn Court, South Bend, IN 46628 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLAR FREEZE

POLAR FREEZE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Refrigerantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-1897
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOBENIO

SOBENIO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-1899
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IZOTRA

IZOTRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-2138
 2/ Fecha de presentación: 16-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215, 4058 Basel, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TYLOCON

TYLOCON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura, preparaciones para el tratamiento de semillas, abonos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 24920-14
 2/ Fecha de presentación: 15-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NGK SPARK PLUG CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 14-18 Takatsuji-cho, Mizuho ku, Nagoya City, 467-8525, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NTK

NTK

6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada.
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de encendido y sus accesorios siendo parte de motores de combustión interna de todo tipo, principalmente, bujías, bujías incandescentes, tapas de las bujías, cables de bujías y bobinas de encendido de las bujías.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/07/14.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 17-9242
 2/ Fecha de presentación: 23-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPORTADORA NICOLAS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GX OIL

GX OIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías y mechas para el alumbrado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FRANCISCO G. DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6626
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP
 4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPESTRY

TAPESTRY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de corretaje inmobiliario, servicios de gestión inmobiliaria.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-2017.
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6627
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP
 4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPESTRY

TAPESTRY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento en la naturaleza de presentación de danza en vivo, variedad y actuaciones musicales en vivo; servicios de club nocturno; servicios de clubes de salud, es decir, suministro de instrucción y equipo en el campo del ejercicio físico; organización y dirección de exposiciones en vivo, funciones, conferencias, convenciones, seminarios y reuniones en los ámbitos de la educación, la cultura, el deporte y el entretenimiento con fines no de negocios y no comerciales; reservaciones de teatro y ópera.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-2017.
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6628
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP
 4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPESTRY

TAPESTRY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de alquiler de alojamiento temporal; reservaciones de alojamiento temporal; hotel, motel, bar, cafetería, restaurante, banquetes y catering; alquiler de salas para la celebración de funciones, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-2017.
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6629
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP
 4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPESTRY

TAPESTRY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Salones de belleza, salones de peluquería, servicios de barbería, servicios de masaje, servicios de spa para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu, suministro de sauna, hidromasaje, solarium e instalaciones para exponerse al sol, servicios de aromaterapia, belleza, peluquería y asesoramiento de aromaterapia.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-04-2017.
 12/ Reservas:
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ Solicitud: 2017-6625
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hilton Worldwide Holding LLP
 4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford WD24 4QQ, United Kingdom
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAPESTRY

TAPESTRY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Organización y dirección de funciones empresariales, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-5-17
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 2017-16094
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILTON WORLDWIDE HOLDING LLP.
 4.1/ Domicilio: Maple Court Central Park, Reeds Crescent, Watford, WD24 4QQ, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Reino Unido
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURIO

CURIO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de bienes raíces inmobiliaria y corretaje.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/5/17.
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

1/ No. Solicitud: 8708-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RYMCO MEDICAL, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78 B - 201 - Barranquilla, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Colombia
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTERIJECT

ESTERIJECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2017
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

[1] Solicitud: 2017-002143
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIO LKM, S.A.
 [4.1] Domicilio: Mariano Ezpeleta 1277 (C.P. 1640), Martínez, Buenos Aires, Argentina, Argentina.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BLEOCRIS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBÍ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

[1] Solicitud: 2011-032230
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUNSTAR, CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 178-67, GAJWA-DONG, SEO-GU, INCHEON 404-812, República de Corea.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUNSTAR

SunStar

[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas de bordar; tambores para máquinas de bordar; máquinas de coser para uso doméstico; máquinas de coser para uso industrial; máquinas de coser; robots; robots [máquinas]; robots para costurar; motores [excepto para vehículos terrestres]; servomotores de corriente alterna; motores de impulsión que no sean para vehículos; servomotores que no sean para vehículos; motores eléctricos que no sean para vehículos; motores de corriente continua que no sean para vehículos; motores de conducción que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores lineales; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para uso textil; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para ropa; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para serigrafía; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para lentejuelas y floreados textiles; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para coser; máquinas de ajuste automático para bisutería; máquinas de ajuste automático para joyería; máquinas para ropa utilizadas para aspirar (absorber), joyería y bisutería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

[1] Solicitud: 2011-032231
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUNSTAR, CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 178-67, GAJWA-DONG, SEO-GU, INCHEON 404-812, República de Corea.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REPÚBLICA DE COREA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWF

SWF

[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas de bordar; tambores para máquinas de bordar; máquinas de coser para uso doméstico; máquinas de coser para uso industrial; máquinas de coser; robots; robots [máquinas]; robots para costurar; motores [excepto para vehículos terrestres]; servomotores de corriente alterna; motores de impulsión que no sean para vehículos; servomotores que no sean para vehículos; motores eléctricos que no sean para vehículos; motores de corriente continua que no sean para vehículos; motores de conducción que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; motores lineales; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para uso textil; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para ropa; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para serigrafía; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para lentejuelas y floreados textiles; máquinas con ajuste hotfix (revisión caliente) para coser; máquinas de ajuste automático para bisutería; máquinas de ajuste automático para joyería; máquinas para ropa utilizadas para aspirar (absorber), joyería y bisutería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUAYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 3 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017- 014234
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGRO INDUSTRIAL, SANTA ISABEL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERRO AZUL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NANCY JULISSA ROMERO REYES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

- [1] Solicitud: 2017- 014233
 [2] Fecha de presentación: 23/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGRO INDUSTRIAL, SANTA ISABEL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERRO NEGRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NANCY JULISSA ROMERO REYES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 República de Honduras, C. A.
 Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo del 2017.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Alex Antonio Sánchez Bustillo, incoando demanda Personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.757-2016**, para que se declare no ser conforme a derecho un acto de carácter particular de la administración pública. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten como medidas necesarias: pago total de prestaciones e indemnizaciones laborales, pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios y costas del juicio. Manifiesto mi intención de cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley. Se acompañan documentos. Poder.- En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo N°. 3086-2016 de fecha 08 de noviembre del 2016.

**ABOG. LIKZA GISSEL MARTÍNEZ SUAZO
 SECRETARIA ADJUNTA**

1 J. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 República de Honduras, C. A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de abril del dos mil diecisiete (2017), compareció ante este tribunal el señor **JERÓNIMO DANILO VELÁSQUEZ OSORIO**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2017-00180** contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**Acuerdo 1323-2017**), por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido.- Que se declare la ilegalidad y su nulidad.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada; y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas; pago de salarios con sus incrementos y demás beneficios dejados de percibir en mi ausencia.- Desde la fecha del despido, hasta la fecha en que se materialice el reintegro a mi puesto de trabajo del cual fui cancelado en forma arbitraria e ilegal .- Pago de incremento salarial otorgado por el Gobierno Central.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
 SECRETARIO ADJUNTO**

1 J. 2017